RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) se permite responder de fondo las observaciones de carácter **técnico y jurídico** presentadas en relación con el Proyecto de Pliego de Condiciones dentro del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. **SED-CM-A-DBE-045-2025**, cuyo objeto es: ***"Realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad correspondiente a la prestación del Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos, Cenas Escolares y complementos am/pm del Programa de Alimentación Escolar"***, conforme a las competencias de la **Dirección de Bienestar Estudiantil - DBE,** soportadas en el Manual Integrado de Contratación de la SED; en los siguientes términos:

MENSAJE No. 1 - 20/07/2025 11:36:08 AM

Referencia interna:	SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, ESTO ES TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS Y/O CONVEN
De:	Asesores y consultores GYD
Usuario:	Adolfo Gómez
Fecha:	20/07/2025 11:36:08 AM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8196988
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones Proyecto de Pliego

OBSERVACIÓN No. 1 – 01:

"1. Solicitamos respetuosamente publicar la resolución administrativa de designación de funcionarios públicos quienes integraron el comité de estructuración del presente proyecto de pliego de condiciones. Así mismo, solicitamos respetuosamente publicar la resolución administrativa de designación de funcionarios públicos quienes integraran el comité de evaluación que se llevará a cabo luego del cierre de propuestas. De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente aclarar quién será el funcionario encargado como ordenador del gasto el cuál celebrará el acto administrativo de adjudicación del presente proceso de contratación pública en modalidad de CONSORCIO DE MERITOS ABIERTO. "

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

En respuesta a las tres peticiones contenidas en la observación No. 1, la SED se permite informar:

i. Respecto de la publicidad del acto administrativo de designación de Comité Estructurador: Se recuerda que la administración pública goza de autonomía en su gestión interna, lo que le permite organizar sus procesos y equipos de trabajo sin la necesidad de emitir un acto administrativo, no siendo tampoco, un requisito legal o reglamentario necesario para tal fin. En tal sentido la SED no expide, ni expedirá una resolución de integración del comité estructurador de los procesos de selección. La SED adelanta la estructuración de sus procesos, con los equipos interdisciplinarios que pertenecen a cada área generadora de la necesidad, y conforme a las funciones asignadas.

ii. Respecto de la publicidad del acto administrativo de designación de Comité Evaluador: Se aclara que, de manera previa al inicio del periodo de evaluación de las propuestas establecido en el cronograma del proceso, la SED designará y conformará el Comité Evaluador, a través de memorando, el cual será publicado en la plataforma SECOP II.

iii. En cuanto a la ordenación del gasto: De conformidad con lo dispuesto la Resolución No. 572 del 3 de febrero de 2025, *"Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión (…)"*, el Subsecretario de Acceso y Permanencia de la Secretaria de Educación del Distrito es el ordenador de gasto para el proceso de selección que nos ocupa.

La Secretaría de educación del Distrito se permite relacionar a continuación el equipo estructurador que hace parte de la Dirección de Bienestar Estudiantil:

1. Martha Inés Güiza -Contratista DBE
2. Cindy Yosely Florido Bolaños -Contratista DBE
3. Dagoberto Linan Pombo - Contratista DBE
4. Claudia Yaneth León Velazco - Contratista DBE
5. Ronald Alexander Ramos -Contratista DBE
6. Johanna Ximena Rojas -Contratista DBE
7. Jorge Joaquín Martínez -Contratista DBE
8. Maria Fernanda Torres -Contratista DBE
9. Jorge Ernesto González Hermida - Contratista DBE.
10. Ana Milena Cerón Moreno - Contratista DBE
11. Leidy Zolanlly García Algarra - Contratista DBE
12. Bibiana Andrea Rincón Jácome – contratista DBE
13. Daniel Eduardo Mora – Director de Bienestar Estudiantil.

OBSERVACIÓN No. 1 - 02:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

"2. De acuerdo con la estructuración de requisitos del presente proyecto de pliego de condiciones, solicitamos respetuosamente aclarar si fueron los mismos funcionarios públicos integrantes de los comités de estructuración de los pliegos de condiciones de los dos CONCURSOS DE MÉRITOS ABIERTOS que están actualmente en etapa de contratación por la Secretaría de Educación Distrital: el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SED-CM-A-DSA-043-2025 y el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SED-CM-A-DSA-032-2025."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La SED se permite aclarar que tanto el proceso de selección No. SED-CM-A-DSA-043-2025, cuyo objeto consiste en "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS SEDES DE LA SED QUE SE ENCUENTREN VIGENTES", como el proceso No. SED-CM-A-DSA-032-2025, cuyo objeto consiste en "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA SED REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA SED QUE SE ENCUENTREN VIGENTES", fueron estructurados por los funcionarios y contratistas que pertenecen a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y el rubro corresponde al 7701-01 del componente de servicios administrativos de apoyo.

Por lo anterior se aclara que, el equipo que estructuró técnica y jurídicamente el presente proceso de selección no es el mismo equipo estructurador de los procesos No. SED-CM-A-DSA-043-2025 ni No. SED-CM-A-DSA-032-2025.

OBSERVACIÓN No. 1 - 03:

"3. Solicitamos respetuosamente aclarar los motivos de hecho así como los motivos de derecho para haber definido una estructuración totalmente diferente de los requisitos del pliego de condiciones, especialmente los de experiencia habilitante del proponente del proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SED-CM-A-DSA-043- 2025 y el proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SED-CM-A-DSA-032-2025, contratos de interventoría integral de contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las limitaciones y barreras que se presentan en este proceso de interventoría de PAE manera sistemática desde hace varios años, diferencias fundamentales sobre las cuales se establecieron condiciones distintas para dos procesos idénticos en su objeto contractual, presupuesto y duración, así como su modalidad de contratación a través del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. En estos dos procesos de contratación de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO se estructuraron criterios sin limitaciones ni barreras de acceso en garantía de los principios de pluralidad, transparencia y selección objetiva de la Función Administrativa como así lo hizo saber la entidad en reiteradas ocasiones en las respuestas de las observaciones del pliego de condiciones"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La SED aclara que, si bien los procesos citados comparten una modalidad de contratación, como lo es, el Concurso de Méritos Abierto y un objeto contractual general relacionado con la interventoría integral de contratos de prestación de servicios, cada proceso de selección es único y se estructura de acuerdo con la naturaleza específica del objeto a contratar, su cuantía, y las especificaciones técnicas particulares de cada necesidad que pretenda satisfacer la entidad, de acuerdo con su estructura funcional y misional.

En este sentido, la SED, en su rol de garante de los principios de la contratación estatal, ha definido para cada uno de estos procesos unos requisitos habilitantes razonables, objetivos y proporcionales. Esto significa que dichos requisitos han sido cuidadosamente diseñados para asegurar la idoneidad y capacidad de los proponentes, sin generar barreras de acceso injustificadas, y siempre con el fin de seleccionar la oferta más favorable que garantice el cumplimiento óptimo del contrato, la pluralidad de oferentes, y libre concurrencia al proceso.

Las diferencias en la estructuración de los requisitos, incluyendo los de experiencia habilitante, obedecen a un análisis técnico y jurídico detallado y acucioso de las particularidades de cada interventoría. Aunque el objeto general sea similar (interventoría integral de PAE), cada contrato de prestación de servicios a intervenir puede presentar complejidades distintas, ámbitos geográficos específicos, poblaciones objetivo particulares, o incluso la necesidad de conocimientos técnicos especializados que justifiquen una variación en los requisitos exigidos.

La SED siempre ha actuado y continuará actuando en estricto apego a los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva. La definición de los requisitos no busca limitar la participación, sino, por el contrario, asegurar que los participantes cuenten con la experticia necesaria para ejecutar una interventoría integral de alta calidad, salvaguardando así los recursos públicos y garantizando la correcta ejecución de los contratos a intervenir de acuerdo con el objeto especifico de cada proceso.

La Secretaría de Educación del Distrito se permite **informar** que para el proceso CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. **SED-CM-A-DBE-045-2025,** define como requisitos habilitantes de la propuesta la capacidad jurídica, la capacidad financiera, organizacional y técnica de los proponentes, las cuales serán objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección con base en la información aportada en el Registro Único de Proponentes y la documentación solicitada para constatar requisitos adicionales relacionados en los documentos, de acuerdo con lo anterior, la Dirección de Bienestar Estudiantil considera procedente contar con un equipo multidisciplinario de profesionales especializados, con experiencia y conocimientos suficientes en las distintas áreas involucradas, a fin de realizar una labor integral de vigilancia, seguimiento, monitoreo y control que salvaguarde los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en la ejecución de los contratos y/o convenios que suscribe la Secretaría de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad correspondiente a la prestación del

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos, Cenas Escolares y complementos am/pm del Programa de Alimentación Escolar.

OBSERVACIÓN No. 1- 04:

"El Decreto 1082 de 2015 (reglamentario del sistema de compras públicas) establece criterios mínimos y mecanismos proporcionales de evaluación que deben aplicarse, advirtiendo que la administración no puede establecer barreras que restrinjan la competencia ni generar condiciones de selección que beneficien a determinados operadores de manera directa o indirecta, como bien sabe la entidad, en el análisis de estudios previos y del sector, esta es una barrera clara que beneficia directamente a los operadores históricos de la entidad como C&M Consultores, ATI INTERNACIONAL, SCAIN, JAVH MCGREGOR y GRUPO IS.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 del 2015, los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente (CCE), Concepto C-032 de 2024, Concepto C-339 de 2025,y la Circular de Colombia Compra Eficiente, Circular ANCP 16 de 2014. Los requisitos no pueden ser arbitrarios ni favorecer a ciertos operadores como se explicó anteriormente, evidenciándose sistemáticamente dicha direccionalidad en estos procesos de la Secretaría de Educación Distrital. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar en el pliego de condiciones definitivo, en garantía de los principios de la función administrativa para la pluralidad de oferentes, en el que se solicita un requerimiento habilitante que limita el aporte de experiencia acreditándose única y exclusivamente en interventoría de PAE así como según el porcentaje de participación de cada integrante.

Se solicita respetuosamente a la entidad evaluar dichos requisitos, propendiendo por la coherencia institucional al no haber definido requisitos contractuales del pliego de condiciones de manera objetiva e imparcial. Por lo anterior se solicita ajustar el numeral 4.4.1.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA en cuanto a la A. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE para ser acreditada de la siguiente manera:

"Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera y jurídica) a contratos o convenios para la prestación de servicios; o auditoría integral a contratos o convenios para la prestación de servicios; o seguimiento integral a contratos o convenios para la prestación de servicios, las cuales deberán relacionarse en el correspondiente formato del pliego de condiciones."

Así mismo, se solicita respetuosamente a la entidad evaluar dichos requisitos, con el fin de propender por la pluralidad de oferentes sin limitar dicha participación a cada integrante, aceptando la sumatoria de la experiencia aportada por el proponente plural sin condicionamientos singulares al porcentaje de participación de cada integrante."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

En atención a la observación presentada, relacionada con una presunta restricción a la libre concurrencia y un supuesto favorecimiento a determinados operadores del mercado, la SED aclara que la estructuración de sus procesos de contratación se adelanta en estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal, especialmente los de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y libre concurrencia y conforme al marco normativo vigente.

En este contexto la entidad pide experiencia especifica, en la medida que el programa de alimentación escolar de Bogotá constituye un epicentro de política pública altamente calificado en las áreas de experiencia que se solicitan, ello en atención a toda la normatividad técnica que se encarga de regular estándares de inocuidad, sanidad, calidad que a todas luces resulta indispensable que quien vaya a desarrollar la supervisión, seguimiento y control al programa a través del contrato de interventoría acredite conocimiento y experiencia en los mismos, por ello una interventoría integral que se desarrolle en cualquier otro campo de conocimiento por ejemplo; proyecto de obra, proyecto de infraestructura, entre otros no satisfacen de manera estricta la necesidad que tiene la entidad de cara a la ejecución especifica al seguimiento del PAE. Por ello lejos de constituir una barrera al mercado se elige como una necesidad objetiva que permitirá la ejecución en condiciones normales del programa de alimentación de Bogotá garantizando los altos estándares con los que cuenta el programa y que se ven reflejados en la garantía de derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes beneficiarios del mismo.

En el presente proceso de selección y luego de la realización del análisis del sector la entidad determino respecto a proponentes plurales el requisito de acreditar la experiencia en proporción al porcentaje de participación en la medida que el mercado hay pluralidad de oferentes con amplia experiencia en la ejecución del objeto contractual, permitiendo que la asociatividad a través de consocios o uniones temporales constituya una agrupación de empresas que puedan cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el pliego, en condiciones de equidad y garantía de los estándares mínimos técnicos que se exigen en el proceso, robusteciendo además las capacidades de cada una de las empresas al asociarse bajo estas figuras.

Frente a la afirmación según la cual los criterios contenidos en los estudios previos configuran una "*barrera clara que beneficia directamente a los operadores históricos de la entidad*", debe señalarse que tales manifestaciones no vienen acompañadas de pruebas, elementos objetivos o análisis técnico alguno que permita concluir la existencia de un direccionamiento o favorecimiento indebido a algún proponente o grupo de proponentes.

En este sentido, la Entidad no acoge la observación del proponente, reiterando que los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y demás condiciones del proceso fueron definidos con base en el análisis del sector, la necesidad institucional, y en cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad, sin que se haya identificado una afectación injustificada a la pluralidad de oferentes, aclarando que existen adicionalmente criterios diferenciadores para MiPymes, emprendimientos de mujeres, etc.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Por otra parte, de acuerdo con los últimos procesos, se ha trabajado la solicitud de cotización bajo la plataforma del SECOP II, identificando una pluralidad de alrededor de 4491 posibles proveedores que cuentan con los códigos del sistema de clasificación UNSPSC establecidos por la entidad para el presente proceso.

Ahora bien, si el observante tiene conocimiento de hechos concretos que pudieran configurar una conducta irregular o constituir presuntos actos de corrupción, respetuosamente se le invita a remitir dicha información con las pruebas respectivas ante la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación o a los entes de control competentes, con el fin de que se activen los mecanismos institucionales correspondientes para su verificación.

MENSAJE No. 2 - (23/07/2025 -10:51 AM)

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios
De: Nicol Barragán
Usuario: Nicol Barragán
Fecha: 23/07/2025 10:51:18 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8210028
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

OBSERVACIÓN No.2:

"Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido en el numeral A. Experiencia general del proponente", en el que se exige que la experiencia esté exclusivamente relacionada con la interventoría y/o supervisión y/o auditoría integral a programas o proyectos de seguridad alimentaria y nutricional o entrega de paquetes nutricionales del Estado Colombiano.

Consideramos que esta exigencia vulnera el principio de igualdad de oportunidades, libre concurrencia y selección objetiva, al restringir injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con amplia experiencia en la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera y jurídica) o auditoría a contratos de prestación de servicios con el Estado, que por su naturaleza, objeto, complejidad y finalidad, guardan similitud con los proyectos de seguridad alimentaria.

Llama la atención que en procesos anteriores adelantados por la misma Entidad, como es el SED-CM-A-DSA-032-2025 y el SED-CM-A-DSA-043-2025 se ha admitido como válida la experiencia en interventoría integral a contratos de prestación de servicios sin restringirla

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

exclusivamente al sector de seguridad alimentaria, lo cual evidencia una inconsistencia en los criterios de selección y una posible restricción injustificada de la competencia.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se modifique el requisito de experiencia general del proponente, permitiendo acreditar interventoría o auditoría integral a contratos de prestación de servicios en general, sin limitarlo exclusivamente a programas de seguridad alimentaria, sin desconocer que se mantenga la exigencia que por lo menos uno de los contratos aportados deberá corresponder a Interventoría o supervisión o seguimiento o monitoreo o control a Programa de Alimentación Escolar – PAE. Garantizando así los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito no acoge la observación presentada toda vez que, frente al requisito definido en el literal "*c. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES; c.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE: El objeto, o alcance u obligaciones de dichos contratos deberá corresponder a la prestación de servicios de Interventoría y/o Supervisión integral a Programas o proyectos de seguridad alimentaria nutricional o entrega de paquetes nutricionales del estado colombiano.*", fue estructurado en atención a la naturaleza y características de los contratos y/o convenios que suscribe la Secretaría de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad correspondiente a la prestación del Servicio de Refrigerios Escolares del Programa de Alimentación Escolar, esta especificidad exige que el proponente haya tenido experiencia previa directamente relacionada con el objeto a contratar, para garantizar una supervisión idónea, con capacidad técnica efectiva y comprensión profunda de los riesgos, protocolos, normativa, dinámica operativa y exigencias del PAE.

Adicionalmente, el diseño del requisito se fundamenta en el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual la Entidad debe establecer condiciones que permitan identificar la propuesta más favorable, a partir de la capacidad real de ejecución, y no únicamente desde la generalidad de la experiencia en contratos de prestación de servicios.

Finalmente, se aclara que los criterios definidos en procesos contractuales anteriores no constituyen precedente vinculante, en tanto cada proceso obedece a una planeación autónoma, técnica y particular, en función del objeto, los riesgos identificados y las necesidades específicas del servicio.

En consecuencia, y por las razones expuestas, la Secretaría mantiene el requisito de experiencia tal y como fue establecido en el pliego de condiciones, con el fin de garantizar la idoneidad, especialidad y calidad en la ejecución de la interventoría integral requerida para el presente proceso.

MENSAJE No. 3 - 24/07/2025 04:42:13 PM

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios
De: Paula
Usuario: Paula Andrea Buritíca Navarrete
Fecha: 24/07/2025 4:42:13 PM

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8221995

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

OBSERVACIÓN No.3:

"Al revisar el Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos, se evidencia que no se establece de manera expresa el tipo de vinculación del personal que deberá ser asignado para la ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad contratante que se aclare si el personal propuesto para la ejecución del contrato debe estar vinculado mediante contrato laboral, por prestación de servicios, o si este aspecto no será tenido en cuenta como criterio habilitante o de evaluación dentro del proceso de selección.

(…)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que la futura interventoría del Programa de Alimentación Escolar, en la modalidad de SIDAE, cuenta con autonomía para definir el tipo de vinculación del personal que será asignado para la ejecución del contrato, ya sea mediante contrato laboral, contrato de prestación de servicios u otro vínculo legalmente permitido.

No obstante, se aclara que la estructura de costos del proceso fue diseñada incluyendo la carga prestacional correspondiente, con el fin de permitir y promover, desde la planeación, que los proponentes puedan contemplar vínculos laborales formales en la contratación de su equipo de trabajo, si así lo estiman conveniente, atendiendo las condiciones técnicas, operativas y contractuales del servicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Esta previsión garantiza que, en caso de que el contratista opte por establecer contratos laborales, cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de esa modalidad. Así mismo, se reitera que dicho aspecto no constituye un criterio habilitante ni de evaluación dentro del proceso de selección, y será de libre determinación por parte del futuro contratista, conforme a las normas laborales vigentes y su modelo de operación.

MENSAJE No. 4 - 24/07/2025 08:07:21 PM

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios
De: SERVINC SAS
Usuario: Alvaro Francisco Bettin Diago
Fecha: 24/07/2025 08:07:21 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8223651
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones a los pre pliegos SED-CM-A-DBE-045-2025 SERVINC

OBSERVACIÓN No. 4-01:

"Entendemos que los oferentes pueden modificar los costos de personal y costos directos por encima del valor contemplado por la entidad para determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar, que no es correcta la interpretación anterior, la Entidad definió un presupuesto oficial que constituye el límite máximo de gasto para el presente proceso de selección. En este sentido, los costos propuestos por los oferentes, incluidos los correspondientes al personal y demás costos directos, no pueden superar los valores estimados y aprobados en el estudio de costos.

El valor asignado al talento humano se determinó con base en las necesidades técnicas descritas en el Anexo Técnico, y su estimación se realizó conforme al cálculo de la mediana de los precios de las 9 ofertas económicas presentadas por los participantes en el proceso SED-CM-A-DBE-006-2024. Estos precios fueron proyectados con los porcentajes de indexación señalados en el Estudio de Sector y de Costos, buscando garantizar la suficiencia presupuestal sin vulnerar los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Adicionalmente, el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO establece de forma expresa en el numeral 4.5.1 – Propuesta Económica, Nota 8: "***Los valores establecidos por la SED en el estudio de mercado para cada uno de los ítems para efectos de determina el valor del presupuesto oficial son valores máximos. En consecuencia, en ningún caso la oferta económica podrá superar ni el valor establecido por la SED para cada ítem, ni el valor total del presupuesto***". (Negrita fuera de texto).

Asimismo, el literal a. de la citada Nota 8 señala: "*Se verificará que el proponente haya diligenciado su oferta económica en el Cuestionario Económico de la plataforma SECOP II y en el Formato No. 22 – PROPUESTA ECONOMICA REFRIGERIOS ESCOLARES, conforme a lo señalado en el Pliego de Condiciones, en pesos colombianos; en ningún caso deberá superar el presupuesto oficial*".

Por tanto, cualquier oferta que exceda el valor del presupuesto oficial o el establecido para cada ítem y no subsane dicho parámetro, será objeto de rechazo, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4-02:

"Entendemos que el valor unitario de referencia de los profesionales en el Formato No. 22 Propuesta Económica está conformado por el valor mensual de los profesionales ya afectados por un Factor multiplicador. ¿es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que para el presente proceso no se empleó la metodología del Factor multiplicador para el cálculo de los valores mencionados.

La metodología implementada según lo descrito en el estudio de costos y del sector fue el cálculo de la mediana de los precios de las 9 ofertas económicas presentadas por los participantes en el proceso SED-CM-A-DBE-007-2024. Estos precios fueron proyectados con los porcentajes de indexación señalados en el Estudio de Sector y de Costos, buscando garantizar la suficiencia presupuestal sin exceder los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal. Para realizar esta indexación de los precios para la vigencia 2025 se contempló dentro de los cálculos, el índice de precios al consumidor (IPC), el cual es calculado, publicado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE correspondiente al 5.2%; y para el incremento de honorarios se aplicó lo contemplado en la Resolución 2063 del 24 de diciembre de 2024, donde se adoptan las tablas de honorarios y equivalencias de la Secretaría de Educación del Distrito para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a través de las cuales se contempla un incremento de honorarios correspondiente al 5.73%, para la vigencia 2025.

OBSERVACIÓN No. 4-03:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

"Solicitamos a la entidad aportar el desglose del Factor Multiplicador con el cual se estructuro el presupuesto oficial"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar, que para el presente proceso no se aplicó Factor multiplicador para el cálculo de los valores mencionados. Para determinar los precios referencia se detalla la metodología establecida en el estudio de sector y de costos para dicho cálculo.

OBSERVACIÓN No. 4-04:

"En relación al cálculo realizado en el Formato 22 Propuesta Económica, vemos que la Entidad no incluye en dicho cálculo los impuestos tasas y contribuciones que el oferente adjudicatario debe considerar para realizar dichos tributos.

Este valor está mal calculado, pues los impuestos tasas y contribuciones deben ser pagados por el contratista seleccionado en relación al valor del contrato sin IVA, así las cosas, existe una carga de impuestos adicional que el contratista seleccionado debe suplir, ya que el Factor multiplicador solo afecta al valor correspondiente al personal contemplado en el proceso.

Por lo anteriormente planteado, solicitamos a la entidad que el valor de los impuestos tasas y contribuciones del presente proceso, se calcule sobre el valor del contrato sin IVA."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito no acepta la observación y se permite aclarar que en el pliego de condiciones en el numeral 4.5.1. PROPUESTA ECONÓMICA, se señala:

> ***Nota 1:*** *El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos* ***Los valores ofertados deben incluir*** *la totalidad de los costos directos e indirectos y todos los demás gastos en los que pueda incurrir el contratista para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección,* ***así como todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, con excepción de los que estrictamente correspondan a la entidad. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos".*** (Negrilla y subrayado fuera del texto)
>
> ***(…)***
>
> ***Nota 8: (…)***
>
> **La SED verificará la totalidad de las propuestas económicas, de acuerdo con lo siguiente:**

(…)

b. *Se entenderá que en el valor total (incluido IVA) indicado en el Cuestionario Económico de la plataforma SECOP II, así como en el* ***Formato No. 22 – PROPUESTA ECONOMICA*** *incluye los conceptos asociados con las tareas descritas en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, estudio previo y sus anexos y, en especial a lo siguiente:*

- *La remuneración del personal de la interventoría.*
- *Gastos de administración (Gastos generales, papelería, informes, fotocopias, gastos de oficina, gastos contingentes y todos los que se requieran para la correcta administración del contrato de interventoría).*
- *Impuestos de Ley: impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que esté obligado de conformidad con el régimen tributario al cual pertenece y las normas tributarias vigentes. Por tanto, deben estar incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso, y en todo caso, no podrá superar el valor del presupuesto oficial (incluido IVA) establecido para la presente contratación.*
- *Utilidades del interventor.*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no se acepta la observación, teniendo en cuenta que en el formato 22 Propuesta Económica se encuentran detallados los rubros de forma independiente, y los impuestos, tasas y contribuciones hacen parte del rubro de gastos de administración y utilidad, los cuales se calculan antes de IVA, como se evidencia en el siguiente cuadro que hace parte del formato antes citado.

2025	
Total Ítem 1, Recuros Humano	-
Total Ítem 2, Otros Costos	-
Subtotal Ítem 1y2	-
Gastos de Administración y Utilidad (Máximo 10%)	-
Subtotal Proyecto	-
IVA	-
TOTAL 2025 (VALOR A DILIGENCIAR EN SECOP) 2025	-

Bajo este concepto la entidad se permite recordar al observante que en efecto el presupuesto oficial del presente proceso incluye todas las tasas e impuestos a los que haya lugar por su suscripción y su ejecución. Para un mayor desglose del detalle de la metodología por favor consultar el numeral 5 del análisis del sector, el cual contiene la proyección de costos de conformidad con lo enunciado anteriormente

OBSERVACIÓN No. 4-05:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

"(..) consideramos necesario señalar que existen faltantes de alta relevancia que, desde nuestro criterio, experiencia técnica y diferentes autores del tema de riesgos en proyectos de infraestructura, son frecuentes en este tipo de proyectos y deben ser incorporados para asegurar una gestión integral y oportuna de los riesgos del proyecto.

La ausencia de estos riesgos podría comprometer el cumplimiento de los objetivos contractuales, así como la eficacia de las acciones preventivas y correctivas. Por tal motivo, recomendamos realizar una revisión conjunta de la matriz con el fin de complementar la identificación actual y fortalecer el control sobre los factores críticos del proyecto.

Nº	Categoría	Riesgo Faltante	Consecuencias	Propuesta de Inclusión	Asignación Sugerida
1	Técnico-operativo	Retrasos del contratista de obra por razones imputables a este.	Afecta avance, cronograma y pago del interventor (componente variable)	Riesgo externo recurrente, debe ser incluido con plan de respuesta contractual	La entidad debe cubrir los efectos sobre interventoría si no es causa del interventor
2	Técnico / Planeación	Diseños incompletos, imprecisos o tardíos	Retrasos, ajustes técnicos, reprocesos, órdenes contradictorias	Debe incluirse en etapa de planeación y ejecución como riesgo alto	Entidad
3	Jurídico-operativo	Necesidad de modificaciones contractuales por obras o ítems fundamentales y no previstas	Paralización, incertidumbre legal, afectación del avance y pagos	Incluir como riesgo legal en ejecución con tiempos máximos de trámite	Entidad (responsable de aprobación), interventoría solo apoya justificación técnica
4	Técnico-operativo / externo	Demoras en coordinación con empresas de servicios públicos (ESP)	Interrupciones en obra, retrasos, imposibilidad de avanzar, suspensión de trabajos	Incluir como riesgo operativo externo frecuente	Entidad (gestión institucional), contratista (gestión técnica), interventor no responsable

"(VER EL DOCUMENTO DEL OBSERVANTE QUE APARECE LOS RIESGOS PROPUESTOS (HAY TRES TECNICOS Y UNO JURÍDICO))

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito no acepta su observación y se permite aclarar que el presente proceso de selección, conforme lo establece los documentos precontractuales, tiene por objeto: "*Realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable, y jurídica a los contratos y/o convenios que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito para ejecutar la modalidad correspondiente a la prestación del Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos, Cenas Escolares y complementos am/pm del Programa de Alimentación Escolar.*".

Una vez precisado lo anterior, y tras la revisión de los riesgos señalados en la observación, se concluye que los mismos corresponden a eventos inherentes a la ejecución de contratos de obra o interventoría de obra, lo cual no se ajusta a la naturaleza del objeto contractual del presente proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

En tal sentido, se considera que no resulta procedente su inclusión en la matriz de riesgos de esta contratación, toda vez que no corresponden al alcance, ni a los componentes técnicos ni contractuales del servicio de interventoría requerido.

OBSERVACIÓN No. 4-06:

"En relacion al modelo actual del pago del contrato de Interventoria, notamos que existen riesgos importantes para el desarrollo del contrato:

El interventor no tiene control sobre el ritmo de ejecución del contratista, pero la mitad de su pago depende de este. Esto contraviene el principio de que cada parte asuma los riesgos que puede controlar, como lo indica el CONPES 3714 y el Manual de Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior solicitamos a la Entidad se incluya una Cláusula de reconocimiento de pagos por disponibilidad, cuando la obra esté suspendida sin culpa de la interventoría, la cual puede ser se la siguiente manera"

(EN EL DOCUMENTO NO SE CONTINUA CON LA OBSERVACIÓN)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no procede la observación luego de la revisión, indica que, los riesgos que manifiesta el observante no tienen lugar en el proceso de concurso de méritos No. SED-CM-A-DBE-045-2025, ya que ningún pago de la interventoría está atado a la ejecución del contrato que es objeto de seguimiento y control.

La forma de pago fue definida en el numeral n. FORMA DE PAGO del documento ESTUDIO PREVIO, y está atada a productos que debe entregar el futuro contratista interventor, producto de la ejecución del contrato que suscriba, por lo que se le insta al observante, a la lectura integral de los documentos que integran el proceso.

OBSERVACIÓN No. 4-07:

"(…) como proponente interesado, solicito respetuosamente que la Entidad: Incluya explícitamente en el pliego o en la matriz de riesgos un anexo que relacione las fuentes de información utilizadas para:

o Calificar la probabilidad de ocurrencia (raro, improbable, posible, etc.),
o Calificar el impacto (menor, moderado, mayor, etc.),
o Determinar la valoración final del riesgo y su categorización.
o En caso de que se haya utilizado juicio experto, se indique:
o Quién o qué dependencia realizó dicha evaluación,

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Solicitamos a la Entidad aclarar Bajo qué metodología se realizó la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) y si también fue sustentada en fuentes objetivas o únicamente por estimación cualitativa."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que la valoración de los riesgos consignados en la matriz fue realizada con fundamento en el numeral 3 del Manual de Riesgos de Colombia Compra Eficiente, y su calificación (tanto en probabilidad como en impacto) obedeció a un análisis cualitativo soportado en juicio técnico experto de los profesionales que integran el equipo estructurador del proceso.

Este equipo incluye profesionales de la Dirección Técnica, Jurídica y Financiera, quienes, en virtud de su conocimiento del objeto contractual, antecedentes institucionales y experiencia en procesos similares, determinaron de manera razonada la caracterización de cada riesgo.

Para ello, se tuvieron en cuenta:

- Antecedentes de ejecución de contratos similares dentro de la Entidad.
- Experiencias previas de fallos contractuales y causas frecuentes de incumplimiento.
- Condiciones del entorno y características técnicas del objeto a contratar.
- Normativa vigente en materia de riesgos contractuales.

Dado que el Manual contempla expresamente la posibilidad de usar "juicio experto", y que la Entidad no dispone de publicaciones técnicas o bases estadísticas sectoriales aplicables, esta fue la fuente adoptada.

La valoración del riesgo residual también se realizó bajo metodología cualitativa, atendiendo a los criterios definidos en el Manual: se partió de la calificación inicial y se aplicó el efecto esperado del tratamiento propuesto, bajo el supuesto de ejecución oportuna y efectiva de las medidas definidas.

No se aplicaron escalas numéricas ni metodologías cuantitativas avanzadas, dado que el nivel del proceso no lo ameritaba. En todo caso, la Entidad asegura el seguimiento periódico de los riesgos mediante la supervisión contractual y los mecanismos de reporte incluidos en los pliegos.

Para mayor profundización por parte del observante en lo solicitado, se recomienda la lectura y estudio del Manual indicado, el cual se reitera, fue la guía para la estructuración de la Matriz de Riesgo publicada.

OBSERVACIÓN No. 4-08:

"(…) como proponente interesado en el proceso de interventoría, se solicita expresamente a la entidad:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Incluir un análisis de costo-beneficio para cada tratamiento implementado, donde se justifique:
o La elección del tratamiento propuesto (prevención, mitigación, transferencia, aceptación), o El costo estimado de aplicar ese tratamiento (recursos técnicos, humanos, financieros necesarios),o El beneficio esperado (reducción efectiva del impacto o probabilidad del riesgo),
o La razón por la cual se considera razonable o eficiente esa estrategia.

Por lo anterior solicitamos a la entidad Indicar si el análisis costo-beneficio se realizó mediante criterios cuantitativos, cualitativos o mixtos, y en qué documentos internos puede consultarse esa evaluación."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que de acuerdo con el Capítulo 4 Manual de Riesgos de Colombia Compra Eficiente, los tratamientos definidos en la matriz fueron seleccionados con base en criterios cualitativos y de razonabilidad institucional, partiendo del principio de eficiencia, de los recursos humanos y logísticos disponibles, y de la experiencia en la gestión de riesgos contractuales.

Se aclara que no se elaboró un documento separado de análisis costo-beneficio por cada tratamiento, en tanto el impacto presupuestal de los mecanismos de tratamiento se considera implícito y absorbido dentro del desarrollo del contrato (por ejemplo, el fortalecimiento del seguimiento a través del supervisor o la existencia de garantías contractuales previamente exigidas).
Finalmente, se hace claridad en que:

- Los riesgos se encuentran debidamente tratados y monitoreados conforme a los lineamientos del Manual.
- En el marco del principio de economía, no se justificó la realización de estudios externos o consultorías para soportar la matriz.
- Las observaciones del proponente serán tenidas en cuenta para procesos futuros, y en caso de requerirse, la Entidad podría ampliar o ajustar los soportes conforme avance el proceso y conforme lo determine la etapa contractual.

Para mayor profundización por parte del observante en lo solicitado, se recomienda la lectura y estudio del Manual indicado, el cual se reitera, fue la guía para la estructuración de la Matriz de Riesgo publicada.

MENSAJE No. 5 - 25/07/2025 09:23:51 AM

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios

De: Adrian Ramos

Usuario: Adrian Ramos

Fecha: 25/07/2025 09:23:51 AM

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8224921

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones a los pre pliegos SED-CM-A-DBE-045-2025 SERVINC

OBSERVACIÓN No. 5-01:

"1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO
Entendemos que las únicas hojas de vida que se deben adjuntar a la propuesta son las del personal clave es decir
• DIRECTOR DE PROYECTO
• COORDINADOR GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
• COORDINADOR GESTIÓN TÉCNICA
• COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICA
¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite informar, al interesado, que su entendimiento es correcto y que las hojas de vida que se deben aportar junto con la propuesta al proceso se encuentran establecidas en el literal c.4. TALENTO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO, específicamente en el párrafo *"Teniendo en cuenta que se evaluarán como requisitos habilitantes y ponderables cuatro (4) perfiles: Director de Proyecto, Coordinador Gestión Financiera y Administrativa, Coordinador de Gestión Técnica y Coordinador de Gestión Jurídica, se requiere la entrega de las hojas de vida con los soportes, tanto académicos como de experiencia, exigidos para los requisitos habilitantes y ponderables ÚNICAMENTE DE ESTOS CUATRO PERFILES."* del documento ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS y el numeral "4.4.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO" del documento complementario al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, por lo que se sugiere la lectura integral de tales requisitos y de los parámetros establecidos por parte de la entidad de como adelantará la evaluación de los perfiles.

OBSERVACIÓN No. 5-02:

"2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO (12 PUNTOS):

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

La SED asignará DOCE (12) puntos al proponente que acredite que el DIRECTOR DEL PROYECTO cuenta con tres (3) años de experiencia específica adicional a la experiencia habilitante en alguna de las siguientes funciones y/o actividades:

1. Director o Gerente o subgerente, o coordinador o jefe o líder con experiencia relacionada en ejecución de programas de seguridad alimentaria nutricional o interventorías o supervisión de programas de alimentación o supervisiones de programas sociales de servicios de alimentación del sector público o privado.

Se entiende del párrafo anterior que la experiencia adicional del Director del Proyecto puede ser en cualquiera de las siguientes actividades:

✓Director o Gerente o subgerente, o coordinador o jefe o líder con experiencia relacionada en ejecución de programas de seguridad alimentaria nutricional o.

✓Director o Gerente o subgerente, o coordinador o jefe o líder con experiencia relacionada en interventorías o,

✓Director o Gerente o subgerente, o coordinador o jefe o líder con experiencia relacionada en supervisión de programas de alimentación o.

✓Director o Gerente o subgerente, o coordinador o jefe o líder con experiencia relacionada en supervisiones de programas sociales de servicios de alimentación

¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite **informar,** que el entendimiento del observante resulta ser adecuado en cuanto a la condición optativa **(o).** Adicionalmente y con la finalidad de ampliar el requerimiento del numeral observado la entidad en pliegos definitivos incorporó junto con la opción optativa la conjunción **(y)** con la finalidad que los criterios en los cuales se requiere la experiencia adicional especifica a la habilitante pueda ser combinada entre los allí solicitados, en este sentido los oferentes podrán acreditar experiencia como: Director de proyectos y/o interventoría o Gerente de proyectos y/o interventoría o subgerente de proyectos y/o interventoría, o coordinador de proyectos y/o interventoría con experiencia en el sector público y/o privado relacionada en programas sociales en alimentación, y/o programas sociales en servicios alimentarios.

OBSERVACIÓN No. 5-03:

"3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL COORDINADOR DE GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA (12 PUNTOS).

La SED asignará doce (12) puntos al proponente que acredite que el COORDINADOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO cuenta con tres (3) años de experiencia específica adicional a la experiencia habilitante en alguna de las siguientes funciones y/o actividades: 1. Director o gerente o subgerente Coordinador o líder de gestión financiera con experiencia en programas de seguridad alimentaria nutricional o interventorías o supervisión de programas de alimentación del sector público o privado.

Se entiende del párrafo anterior que la experiencia adicional del Coordinador De Gestión Financiera y
Administrativa puede ser en cualquiera de las siguientes actividades:
✓ Director o gerente o subgerente o coordinador o líder de gestión financiera con experiencia en programas de seguridad alimentaria nutricional o,
✓ Director o gerente o subgerente o coordinador o líder de gestión financiera con experiencia en interventorías o.
✓ Director o gerente o subgerente o coordinador o líder de gestión financiera con experiencia en supervisión de programas de alimentación.
¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite **informar** que el entendimiento del observante resulta ser adecuado en cuanto a la condición optativa **(o)**. Adicionalmente y con la finalidad de ampliar el requerimiento del numeral observado la entidad en pliegos definitivos incorporó junto con la opción optativa la conjunción **(y)** con la finalidad que los criterios en los cuales se requiere la experiencia adicional especifica a la habilitante pueda ser combinada entre los allí solicitados. En este sentido los oferentes, de los seis (06) años de experiencia profesional, podrá acreditar experiencia relacionada como mínimo de cinco (5) años en el sector público y/o privado en procesos contables o financieros en programas sociales en alimentación y/o programas sociales servicios alimentarios, en alguno de los siguientes cargos:

- **Director** de proyectos y/o interventoría,
- **Gerente** de proyectos y/o interventoría,
- **Subgeren**te de proyectos y/o interventoría,
- **Coordinador** de proyectos y/o interventorías.

OBSERVACIÓN No. 5-04:

"4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROFESIONAL COORDINADOR GESTIÓN TÉCNICA (12 PUNTOS)

La SED asignará doce (12) puntos al proponente que acredite que el COORDINADOR TÉCNICO cuenta con tres (3) años de experiencia específica adicional a la experiencia habilitante en alguna de las siguientes funciones y/o actividades:

1. Director o gerente o subgerente o Coordinador o líder de gestión técnica con experiencia en programas de seguridad alimentaria nutricional o interventorías o supervisión de programas de alimentación o programas sociales o servicios de alimentación del sector público o privado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

a) Se entiende del párrafo anterior que la experiencia adicional del Coordinador de Gestión técnica puede ser en cualquiera de las siguientes actividades:
✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder de gestión técnica con experiencia en programas de seguridad alimentaria nutricional o.
✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder de gestión técnica con experiencia en interventorías o
✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder de gestión técnica con experiencia en supervisión de programas de alimentación o
✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder de gestión técnica con experiencia en programas sociales o.
✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder de gestión técnica con experiencia en servicios de alimentación ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite **informar** que el entendimiento del observante resulta ser adecuado en cuanto a la condición optativa **(o).** Adicionalmente y con la finalidad de ampliar el requerimiento del numeral observado la entidad en pliegos definitivos incorporo junto con la opción optativa la conjunción **(y)** con la finalidad que los criterios en los cuales se requiere la experiencia adicional específica a la habilitante pueda ser combinada entre los allí solicitados. En este sentido los oferentes, de los seis (06) años de experiencia profesional podrán acreditar experiencia relacionada como mínimo de cinco (5) años en el sector público y/o privado en programas sociales en alimentación y/o programas sociales servicios alimentarios y/o programas de seguridad alimentaria nutricional, en alguno de los siguientes cargos:

- **Director** de proyectos y/o interventoría,
- **Gerente** de proyectos y/o interventoría,
- **Subgerente** de proyectos y/o interventoría,
- **Coordinador** de proyectos y/o interventorías.

b) Solicitamos incluir experiencia adicional especifica en supervisión de programas de alimentación o supervisión de servicios de alimentación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite informar que no se acoge la observación relacionada con la inclusión de experiencia específica adicional en temas de supervisión de programas o servicios de alimentación.

La experiencia específica adicional requerida para el perfil de Coordinador de Gestión Técnica debe corresponder estrictamente al ejercicio de cargos de Director, Gerente,

Subgerente, Coordinador, en el marco de las funciones y responsabilidades definidas en el numeral b.3.4 del documento de Estudio Previo, y en el numeral 5.2.4. del documento complementario al pliego de condiciones. el cual hace parte integral del proceso de selección.

Estos requisitos fueron determinados por la Entidad en atención a las necesidades técnicas del contrato, las competencias y el nivel de responsabilidad exigido para el cargo, así como en observancia de los principios de planeación, selección objetiva e igualdad de condiciones.

En consecuencia, no procede modificar los criterios de experiencia específica adicional.

c) Entendemos que para este perfil cuando se refiere a líder de gestión técnica se encuentran incluidos los profesionales de soporte de gestión técnica quienes en los diferentes procesos de la SED son los encargados de profesional de campo y de dar soporte técnico al Coordinador de Gestión Técnica y director del proyecto. ¿Es correcta nuestra interpretación? De no ser así solicitamos incluir la experiencia en soporte de gestión técnica para este perfil"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no es correcta su apreciación por cuanto los requisitos exigidos para el perfil del COORDINADOR TÉCNICO han sido definidos con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual.

El proceso de estructuración de los pliegos consideró las necesidades específicas del Programa de Alimentación Escolar, el cual requiere una interventoría integral, con enfoque en el cumplimiento de condiciones contractuales técnicas y operativas. En ese sentido, incluir la experiencia de soporte gestión técnica podría desviar el propósito del perfil requerido, diluyendo el enfoque de supervisión contractual que corresponde a la interventoría específicamente en temas de interventoría del Programa de Alimentación Escolar. Por lo anterior los requisitos para este perfil son los definidos en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 5-05:

"5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROFESIONAL COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICA (11.5 PUNTOS)

La SED asignará once punto cinco (11.5) puntos al proponente que acredite que el COORDINADOR GESTIÓN JURÍDICA cuenta con tres (3) años de experiencia específica adicional a la experiencia habilitante, en alguna de las siguientes funciones y/o actividades:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

1. Director o gerente o subgerente o coordinador o líder o soporte de gestión jurídica con experiencia en programas de seguridad alimentaria nutricional o interventorías o supervisión de programas de alimentación o programas sociales o servicios de alimentación del sector público o privado.

Se entiende del párrafo anterior que la experiencia adicional del Coordinador de Gestión Jurídica puede ser en cualquiera de las siguientes actividades:

✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder o soporte de gestión jurídica con experiencia en programas de seguridad alimentaria nutricional o
✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder o soporte de gestión jurídica con experiencia en interventorías o
✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder o soporte de gestión jurídica con experiencia en supervisión de programas de alimentación o,
✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder o soporte de gestión jurídica con experiencia en programas sociales o
✓Director o gerente o subgerente o coordinador o líder o soporte de gestión jurídica con experiencia en servicios de alimentación
¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite **informar** que el entendimiento del observante resulta ser adecuado en cuanto a la condición optativa **(o**). Adicionalmente y con la finalidad de ampliar el requerimiento del numeral observado la entidad en pliegos definitivos incorporo junto con la opción optativa la conjunción **(y)** con la finalidad que los criterios en los cuales se requiere la experiencia adicional específica a la habilitante pueda ser combinada entre los allí solicitados. En este sentido los oferentes, de los seis (06) años de experiencia profesional, podrán acreditar experiencia como mínimo de cinco (5) años en el sector público y/o privado desarrollando actividades jurídicas, en programas sociales en alimentación y/o programas sociales en servicios alimentarios y/o programas de seguridad alimentaria nutricional y/o interventorías de programas de alimentación y/o contratación estatal en alguno de los siguientes cargos:

- **Director** de proyectos y/o interventoría,
- **Gerente** de proyectos y/o interventoría,
- **Subgerente** de proyectos y/o interventoría,

Coordinador de proyectos y/o interventorías.

OBSERVACIÓN No. 5-06:

"Solicitamos aclarar si se pueden presentar los mismos profesionales calves de este procesos para el proceso SED-CM-A-DBE-044-2025"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

La Secretaría de Educación del Distrito, se permite manifestar que no acoge la observación por cuanto los requisitos exigidos en el anexo técnico ha sido definidos con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual. El proceso de estructuración de los pliegos consideró las necesidades específicas del Programa de Alimentación Escolar para la modalidad de SIDAE , el cual requiere que el total de talento humano contratado por la firma interventora, deberá tener disponibilidad del 100% del tiempo para adelantar todas las actividades asignadas desde los diferentes componentes y no podrá estar vinculada en la firma interventora de la modalidad refrigerios escolares del PAE Bogotá, ni tampoco directamente en la Secretaría de Educación del Distrito Capital." como se indica en el numeral 22. TALENTO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO ***"Nota 8:*** *El total de talento humano contratado por la firma interventora deberá tener disponibilidad del cien por ciento (100 %) del tiempo para adelantar todas las actividades asignadas desde los diferentes componentes y no podrá estar vinculada al contratista interventor de la modalidad de refrigerios escolares del PAE Bogotá, ni tampoco directamente en la Secretaría de Educación del Distrito Capital."* Del documento en mención.

OBSERVACIÓN No.5-07:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

ANEXO TECNICO

6.

CARGO	1_DIRECTOR DE PROYECTO
No Cargos	Uno (1)
Formación Académica	Título de PROFESIONAL en Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) según el SNIES en algunas de las siguientes profesiones: • Administración • Derecho y afines • Economía • Ingeniería industrial y afines • Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines, profesión Ingeniería de alimentos • Salud Pública • Nutrición y dietética • Contaduría Pública Título de POSGRADO en gerencia o dirección en cualquier área del conocimiento o relacionado con el cargo.
Experiencia Profesional	Mínimo ocho (8) años de experiencia profesional contados a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional y aquellas que, por alguna normatividad especial, se contabilice a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
Experiencia Específica	De los ocho (08) años de experiencia profesional, cuatro (4) años deberán corresponder a experiencia relacionada en Dirección de proyectos o interventoría, o gerencia de proyectos o interventorías, o coordinación de proyectos o interventorías o supervisión de programas sociales o servicios de alimentación, en el sector público o privado.

"

a) Entendemos que la experiencia especifica de 4 años del director puede ser en cualquiera de las siguientes actividades:

✓Dirección de proyectos o
✓interventoría, o
✓gerencia de proyectos o interventorías, o
✓coordinación de proyectos o interventorías o
✓supervisión de programas sociales o
✓servicios de alimentación,

¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que, de acuerdo con las modificaciones realizadas con base en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la experiencia específica requerida para el cargo de Director de Proyecto, debe corresponder al sector público y/o privado, relacionada con programas sociales en alimentación y/o programas sociales en servicios alimentarios, estrictamente en el ejercicio de cualquiera de los siguientes cargos:

- Director de proyectos y/o interventoría,
- Gerente de proyectos y/o interventoría,
- Subgerente de proyectos y/o interventoría o
- Coordinador de proyectos y/o interventoría,

OBSERVACIÓN No.5-08:

"Entendemos que la Experiencia como Coordinador de Proyectos de Seguridad Alimentaria se encuentra dentro de la Experiencia especifica solicitada para el Director de Proyecto. ¿Es correcta nuestra interpretación?

7.

CARGO	3_COORDINADOR GESTIÓN TÉCNICA
No Cargos	Uno (1)
Formación Académica	Título de PROFESIONAL en Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) según el SNIES en algunas de las siguientes profesiones: • Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines. • Microbiología y afines • Nutrición y dietética Título de POSGRADO en cualquier área del conocimiento relacionado con el cargo, según el SNIES del MEN.
Experiencia Profesional	Mínimo seis (6) años de experiencia profesional contados a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional y aquellas que, por alguna normatividad especial, se contabilice a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
Experiencia Específica	De los seis (6) años de experiencia profesional, Mínimo cinco (5) años deben corresponder a experiencia relacionada con programas de seguridad alimentaria nutricional o interventorías o auditorias o supervisión de programas de alimentación o servicios de alimentación.

"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que, de acuerdo con las modificaciones realizadas con base en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la experiencia específica requerida para el cargo de Coordinador Gestión Técnica, debe corresponder al sector público y/o privado en programas sociales en alimentación y/o programas sociales en servicios alimentarios y/o programas de seguridad alimentaria nutricional ,estrictamente en el ejercicio de cualquiera de los siguientes cargos:

- **Director** de proyectos y/o interventoría,
- **Gerente** de proyectos y/o interventoría,
- **Subgerente** de proyectos y/o interventoría,
- **Coordinador** de proyectos y/o interventorías.

OBSERVACIÓN No.5-09:

"a) Entendemos que la experiencia especifica de cinco (5) años del Coordinador Gestión Técnica puede ser en cualquiera de las siguientes actividades:

✓programas de seguridad alimentaria nutricional o
✓interventorías o
✓auditorias o
✓supervisión de programas de alimentación o
✓servicios de alimentación.

¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que la experiencia específica requerida para el cargo de Coordinador Gestión Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo, es la siguiente: mínimo cinco (5) años deberán corresponder a experiencia relacionada en programas sociales en alimentación y/o servicios alimentarios y/o programas de seguridad alimentaria nutricional en el sector público y/o privado.

OBSERVACIÓN No.5-10:

"b) ¿Entendemos que el Magister en Sistemas Integrados de Gestión es aceptado como Titulo de Posgrado para la formación académica del Coordinador de Gestión Técnica?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito informa que consultado el programa de Magister en Sistemas Integrados de Gestión, encontró que este pertenece al campo amplio de la Administración de Empresas y derecho como se evidencia a continuación:



Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Link: https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma

Por lo anterior, el programa en mención no se encuentra incluido dentro de los Núcleos básicos del Conocimiento indicados en formación académica para el cargo de Coordinador Gestión Técnica.

OBSERVACIÓN No.5-11:

"c) ¿Entendemos que la especialización en Administración en Salud pública es aceptada como Titulo de Posgrado para la formación académica del Coordinador de Gestión Técnica?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que no es acertado su entendimiento teniendo en cuenta que la especialización en Administración en Salud pública pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines, lo cual no corresponde a las profesiones establecidas en el documento ANEXO TÉCNICO Numeral 2.1 PERSONAL CLAVE Tabla N. 1, para el perfil de coordinador de gestión técnica.

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

OBSERVACIÓN No.5-12:

"d) ?
e) ¿Entendemos que la especialización en Administración y Gerencia de sistemas de calidad es aceptada como Titulo de Posgrado para la formación académica del Coordinador de Gestión Técnica?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que no es acertado su entendimiento teniendo en cuenta que la especialización en Administración y Gerencia de sistemas de calidad pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento en Administración lo cual no corresponde a lo establecido en el documento ANEXO TÉCNICO, literal 7. PERSONA CLAVE, tabla No 2, para el perfil de coordinador de gestión técnica.

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

OBSERVACIÓN No. 5-13:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

8.

CARGO	**4_COORDINADOR GESTIÓN JURIDICA**
No Cargos	Uno (1)

Formación Académica	Título de PROFESIONAL en Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) según el SNIES: • Derecho. Título de POSGRADO en derecho público, administración pública, derecho contractual y relaciones jurídico – negociales.
Experiencia Profesional	Mínimo seis (6) años de experiencia profesional contados a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional y aquellas que, por alguna normatividad especial, se contabilice a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
Experiencia Específica	De los seis (6) años de experiencia profesional, Mínimo cinco (5) años deben corresponder a experiencia relacionada en programas o proyectos sociales, programas de seguridad alimentaria nutricional o interventorías o supervisión de programas de alimentación o contratación estatal contados a partir del título profesional o terminación de materias.

"Entendemos que la experiencia especifica de cinco (5) años del Coordinador Gestión jurídica puede ser en cualquiera de las siguientes actividades:
✓programas o proyectos sociales, o
✓programas de seguridad alimentaria nutricional o
✓interventorías o
✓supervisión de programas de alimentación o
✓contratación estatal
¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que la experiencia especifica requerida, de conformidad con el pliego de condiciones definitivo, es la siguiente: Mínimo cinco (5) años deberán corresponder a experiencia relacionada en programas sociales en alimentación y/o servicios alimentarios y/o programas de seguridad alimentaria nutricional y/o interventorías de programas de alimentación y/o contratación estatal en el sector público y/o privado.

OBSERVACIÓN No. 5-14:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

"Solicitamos aclarar si se pueden presentar los mismos profesionales claves de este procesos para el proceso SED-CM-A-DBE-044-2025."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no es posible presentar los mismos profesionales claves en el presente proceso y en el proceso en cita, por cuanto los requisitos exigidos en el anexo técnico ha sido definidos con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual. El proceso de estructuración de los pliegos consideró las necesidades específicas del Programa de Alimentación Escolar para la modalidad de SIDAE , el cual requiere que el total de talento humano contratado por la firma interventora, deberá tener disponibilidad del 100% del tiempo para adelantar todas las actividades asignadas desde los diferentes componentes y no podrá estar vinculada en la firma interventora de la modalidad refrigerios escolares del PAE Bogotá, ni tampoco directamente en la Secretaría de Educación del Distrito Capital, tal como se indica en el numeral 22. TALENTO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO "**Nota 8:** El total de talento humano contratado por la firma interventora deberá tener disponibilidad del cien por ciento (100 %) del tiempo para adelantar todas las actividades asignadas desde los diferentes componentes y no podrá estar vinculada al contratista interventor de la modalidad de refrigerios escolares del PAE Bogotá, ni tampoco directamente en la Secretaría de Educación del Distrito Capital." Del documento en mención.

MENSAJE No. 6 - 25/07/2025 10:00:15 AM

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios
De: ASESORIA CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA COLOMBIANA SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO
Usuario: Julian Sarmiento Garcia
Fecha: 25/07/2025 10:00:15 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8225296
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto:Observaciones a los pre pliegos SED-CM-A-DBE-045-2025 SERVINC

OBSERVACIÓN No. 6-01:

"Riesgo No. 4. Solicitamos aclarar en primera medida si el riesgo tipificado frente a "nuevos impuestos o cambios en las normas técnicas que tengan incidencia en la ejecución de

contrato a vigilar" es con relación al contrato de interventoría, o es con relación al contrato objeto de la interventoría (ajustar texto por favor). Si es con relación al contrato de interventoría, igualmente se solicita que quede claro la exclusión de las normas técnicas que sean expedidas por la SED en ejercicio de sus funciones, por cuanto de llegarse a presentar dicha hipótesis, los efectos y/o consecuencias NO pueden ser absorbidas por la distribución de riesgos, ya que se configura la figura del Hecho del Príncipe, y en ese evento, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha delimitado de manera precisa la manera como se debe proceder al resarcimiento de las consecuencias económicas al contratista."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite informar que se acoge la observación y se ajusta la matriz de riesgos, en el sentido de incorporar el riesgo tanto para el contrato de interventoría, como para los contratos objeto de seguimiento y control, y conforme a ello, se realizan los respectivos ajustes en la matriz de riesgos en el riesgo número 4.

En cuanto a la solicitud de exclusión de las normas técnicas que sean expedidas por la SED en ejercicio de sus funciones, la secretaría no acepta la misma, ya que tales funciones no son objeto de negociación con los oferentes y posterior contratista de la entidad y ningún contrato que suscriba la secretaria de Educación estará exceptuado del cumplimiento de las mismas. No obstante lo anterior y en atención a los tratamientos contemplados en la matriz de riesgos en cuanto al riesgo número 4 la entidad podrá revisar aquellos impactos que tal normatividad tenga en la ejecución del contrato y adelantará todas las gestiones encaminadas a mitigar y dar solución a ello sin que esto exonere el ejercicio de colaboración del eventual contratista de poner en conocimiento de la entidad algún tipo de afectación o impacto negativo de la normatividad técnica que se expida.

OBSERVACIÓN No. 6-02:

"Riesgo No. 7. Este riesgo debe ser asignado a la SED, por cuanto por ser una entidad y/o secretaría que forma parte de la administración distrital, se le facilita coordinar con las autoridades policivas las acciones conducentes y pertinentes para solventar los efectos de los paros, bloqueos y manifestaciones en las vías. Adicionalmente por formar parte de la administración, se encuentra en una mejor posición para conocer las manifestaciones programadas en los corredores viales, a través de la articulación de acciones con las dependencias, que siendo públicas y que forman parte del gobierno local, otorgan los permisos para el desarrollo de dichas manifestaciones. Recordemos que la filosofía de la matriz es asignar riesgos previsibles a quienes pueden soportar mejor los efectos de dichos riesgos, o que, inclusive, cuentan con los atributos para anteponerlos, evitarlos, o sortearlos cuando se presenten. Insistimos, asignar así sea el 50% de los efectos al contratista interventor, es otorgarle una carga sobre la cual NADA puede realizar, especialmente en materia de paros que obstaculicen sus funciones, ya que no puede usar la fuerza, ni puede desplegar acciones que despejen las áreas por donde requiere desarrollar sus labores. Por último los paros y manifestaciones a nivel escolar (profesores), son temas del resorte exclusivo de la Secretaría de Educación, quien regula todo el funcionamiento de maestros a nivel distrital, y por ende, puede controlar el acaecimiento de dichas manifestaciones o

paros del gremio, en contraposición al interventor que NADA puede realizar sobre el particular."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito luego del estudio y análisis de la observación, indica que la misma no es procedente, ya que, el riesgo no.7 está previsto y fue desarrollado para que cada una de las partes del extremo contractual, en el marco de sus funciones y obligaciones adelanten acciones en su tratamiento.

Es por ello que, si bien la SED es una entidad pública, y puede gestionar situaciones de manera coordinada con otras entidades del sector público, no es menos cierto que, el contratista adjudicatario también puede adelantar acciones tales como alertar a la Entidad, hacer esfuerzo desde su gestión propia para colaborar en el tratamiento del resiego, etc. Por lo que ambas partes deben confluir en su asunción y trátamiento.

OBSERVACIÓN No. 6-03:

"Riesgo No. 9. Se solicita que en el tratamiento se consigne que la SED cancelará el interés corriente aplicable por la mora que se derive del atraso en los pagos en favor del interventor contratista."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite **indicar** que no acoge la observación y la SED, no cancelará ningún tipo de interés por la mora o atraso en los pagos, cabe recordar al observante que para surtir el trámite de pago deben surtirse los requisitos establecidos en el literal n Forma de pago del documento estudios previos, n el parágrafo 2 de la nota 21, se aclara que: ***"Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios"***.

OBSERVACIÓN No. 6-04:

"Riesgo No. 11. Se solicita que el apartado relacionado con "demoras en los flujos de aprobación o dinámicas internas de la entidad." Lo anterior, por cuanto la situación es imputable en su totalidad a la SED, y por ende, no se puede trasladar el efecto económico o negativo al contratista, como si éste pudiese sortear dichos atrasos y/o presuntos incumplimientos en los plazos de gestión del contratante. La misma descripción del riesgo sustenta la observación, por cuanto se hace alusión en la frase o apartado a dinámicas internas, y el único que tiene cómo sortear y superar dichas "dinámicas", es la propia SED."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito luego del análisis de la observación, señala que la misma no es procedente. El riesgo No.11 el cual hace referencia a: "*Que no se proceda con la liquidación del contrato dentro de los términos de ley*", está asignado tanto a la SED

como al Contratista, y en la casilla de posibles causas de la ocurrencia del evento, la entidad describió lo siguiente: "*Demoras en los flujos de aprobación o dinámicas internas de la entidad. No presentación de la totalidad de los informes y documentos que demuestran el cumplimiento de las obligaciones*". La primera parte, que describe el observante, en efecto corresponde a una asunción de responsabilidad de la Entidad, pero la segunda del contratista.

Así las cosas, la Entidad al asignar el riesgo a ambas partes del contrato, debe establecer posibles causas que se generen en cada extremo, y a la vez los tratamientos que cada una desde su competencia pueda adelantar, sin que ello implique que una de las partes deba asumir la omisión de la otra.

OBSERVACIÓN No. 6-05:

"Por favor revisar la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se fija en 500 SMMLV, por cuanto el pliego indica 400 SMMLV.¿Es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite **aclarar** que la cobertura de la póliza *de responsabilidad civil extracontractual* se fijó en 500 SMMLV, para el presente contrato y de ello dan cuenta todos los documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP y los pliegos electrónicos.

OBSERVACIÓN No. 6-06:

"Perfil Coordinador Gestión Jurídica. Se enuncia que dicho profesional debe contar con título de postgrado en derecho público, administración pública, derecho contractual y relaciones jurídico-negociales. Sobre este último título, se solicita a la SED que permita igualmente profesionales con postgrado en derecho contractual, por cuanto algunas instituciones universitarias así denominan sus títulos relacionados con el campo o el área contractual. Así mismo se le solicita a la SED aclarar, si frente a la experiencia específica, la misma puede versar únicamente en contratación estatal, así lo entendemos al estar el vocablo "o" separando la experiencia relacionada en programas o proyectos sociales, programas de seguridad alimentaria nutricional o interventorías o supervisión de programas de alimentación o contratación estatal. En resumen, se requiere contar con la precisión a efectos de identificar si profesionales abogados que cuenten con 5 o más años de experiencia en el ejercicio de su profesión en temas relacionados con la contratación estatal, cumplen con el perfil solicitado. Lo mismo se consulta para el perfil de Profesional Soporte Gestión Jurídica."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito acoge la observación, estableciendo como válidos POSGRADO en alguno de los siguientes títulos: Derecho Público, Derecho Contractual,

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Administración Pública, Derecho Contractual y Relaciones Jurídico – Negociales, Gestión Pública e Instituciones Administrativas, Derecho administrativo, Contratación Estatal.

Por otro lado, se aclara que su interpretación es correcta frente a la experiencia del profesional jurídico con cinco (5) o más años de experiencia en el ejercicio de su profesión en temas relacionados con la contratación estatal, lo mismo aplica para el perfil profesional Soporte Gestión jurídica en cuanto a la cantidad de años solicitados para el perfil. Adicionalmente se le solicita al observante revisar el perfil en el numeral 5.2.5. del complemento al pliego de condiciones definitivo.

Finalmente se informa que el entendimiento del observante resulta ser adecuado en cuanto a la condición optativa (o). Adicionalmente y con la finalidad de ampliar el requerimiento del numeral observado la entidad en pliegos definitivos incorporó junto con la opción optativa la conjunción (y) con la finalidad que los criterios en los cuales se requiere la experiencia específica habilitante pueda ser combinada entre los allí solicitados.

OBSERVACIÓN No. 6-07:

"Objeto. El objeto del concurso de méritos enuncia que la interventoría recaerá sobre los contratos y/o convenios de servicio que suscriba la SED para el suministro de desayunos, almuerzos, cenas escolares y complementos. Se consulta, ¿cuántos contratos o convenios estarían vigentes al momento de la adjudicación del contrato y por cuánto tiempo de ejecución?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que actualmente se encuentra vigente (1) un convenio de asociación con el asociado Compensar y en curso un proceso competitivo con el fin de suscribir un nuevo convenio de asociación, cuyo plazo de ejecución será hasta el 28 de abril de 2026.

Es importante poner de presente al observante que el alcance del objeto contractual implica interventoría sobre los contratos y/o convenios que suscriba la SED para el suministro de los desayunos, almuerzos y cenas de los complementos am/pm, por ello la entidad informará en el momento debido a la interventoría la suscripción del inicio de los mismos para la ejecución del objeto contractual de interventoría.

OBSERVACIÓN No. 6-08:

"Numeral 1.5. Frente a lo expuesto en el apartado, consultamos a la SED cuál será el protocolo que aplicará para que los proponentes interesados en revisar el documento que contiene los datos sensibles lo puedan realizar. Entendemos que los DATOS sensibles son los que se someten a la reserva de que trata la ley, más no su repositorio. Consideramos importante que se pueda conocer el restante contenido del documento o los documentos, excluyendo claro está el dato sensible, más aún cuando dicho dato puede estar dispuesto en documentos que determinarían el orden de elegibilidad del futuro interventor (ejemplo, documentos que acrediten factores de desempate)."

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que, para efectos de la revisión de documentos que contienen los datos sensibles, tendrá en cuenta los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, que definen qué son datos sensibles y cómo deben tratarse los mismos, en los siguientes términos

"Articulo 5°. Datos Sensible para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
c) El Tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. En estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del Titular;
d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
e) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares."

En atención de lo anterior, La SED incorporó en el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones, las disposiciones de confidencialidad frente al manejo de los datos sensibles, así:

"(...) la Secretaría de Educación del Distrito garantizará el derecho a la protección de los datos personales, la intimidad, la vida, la salud, la seguridad, la reserva de los secretos comerciales, industriales o profesionales y toda aquella información que es suministrada por el Proponente para el cumplimiento de los factores de desempate y que goza de excepción legal de acuerdo con la regulación enunciada anteriormente. Esta información será relativa a los siguientes, pero no se limitará a: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, la Secretaría de Educación del Distrito validará la información y la documentación, antes de cargar lo correspondiente en el SECOP, con el fin de evitar publicar para conocimiento de terceros no autorizados la información relacionada con los factores de desempate de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en procesos de reincorporación y/o reintegración, población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana o demás datos sensibles, de forma que no se afecte el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito se encargará de cumplir con lo estipulado en el régimen de protección de datos personales establecido por la Ley 1581 de 2012, incluyendo la recolección de la autorización para el tratamiento de datos personales sensibles. Por lo tanto, se encargará y será responsable de que los Titulares de la información diligencien el FORMATO NO. 18 - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, que deberá adjuntarse como documento y como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate."

Así mismo, la Secretaría de Educación del Distrito se encargará de cumplir con lo estipulado en el régimen de protección de datos personales establecido por la Ley 1581 de 2012, incluyendo la recolección de la autorización para el tratamiento de datos personales sensibles. Por lo tanto, se encargará y será responsable de que los Titulares de la información diligencien el Formato No. 18 - Autorización para el tratamiento de datos personales, que deberá adjuntarse como documento y como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate."

OBSERVACIÓN No. 6-09:

"Numeral 2.13. ¿Solamente se tramitarán (brindará respuesta) a las observaciones que sean presentadas en el formato 0- Observaciones al Proceso?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que, según lo establece el numeral 2.13 del documento complementario al proyecto de pliego de condiciones, *"los interesados podrán enviar sus observaciones, solicitudes, recomendaciones y/o sugerencias al contenido del pliego de condiciones electrónico y demás documentos del proceso a través de la sección de "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES" o "MENSAJES", según sea el caso, de la plataforma SECOP II a través en el Link del proceso. Los interesados en el proceso de contratación bien sean entidades estatales o proponentes, deben relacionar sus observaciones a los documentos del proceso a través del FORMATO 0- OBSERVACIONES AL PROCESO mediante la plataforma SECOP II."*

Por consiguiente, se precisa que la Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que, el Formato 0 – Observaciones al Proceso es una herramienta de la SED para facilitar la consolidación de las observaciones presentadas y el control de que todas las observaciones presentadas sean respondidas. No obstante, según lo establece el

numeral 2.13 los interesados deben presentar sus observaciones a través de la Plataforma transaccional SECOP II, por lo que se dará respuesta a todas las observaciones recibidas por dicho medio.

OBSERVACIÓN No. 6-10:

"Numeral 2.13. En este apartado no se menciona nada sobre la facultad que tenemos los proponentes de pronunciarnos a nivel de aclaración y/o explicación sobre las observaciones y/o determinaciones que se emitan por la SED sobre los factores ponderables de una oferta. Es claro que no se puedan subsanar dichos requisitos (complementarlos, acreditarlos en caso de ausencia, o reemplazarlos según sea el caso); sin embargo, si es válido que los proponentes se pronuncien a efectos de ilustrar y/o sustentar cualquier discrepancia en el concepto de calificación que emita la SED sobre una propuesta. De hecho, dicha facultad puede estar acompañada con documentos o información, los cuales, sin pretender la sustitución del requisito, pueden ilustrar de mejor manera las hipótesis o tesis que un proponente pueda tener a efectos de pronunciarse, reiteramos, respecto de una calificación o juicio de valor del comité de evaluación de la entidad."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito informa que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, sobre el procedimiento del concurso de méritos, "*(…) 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el* ***informe de evaluación****, el cual* ***debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*** *(…)*" (Negrita fuera de texto).

En este sentido, el término de traslado del informe de evaluación es la oportunidad de los proponentes para pronunciarse respecto de la evaluación realizada por la SED de los requisitos habilitantes y de los factores ponderables de las ofertas. Así las cosas, en el evento de ser necesario, la entidad solicitará las aclaraciones que estime pertinentes, teniendo en cuenta que los factores de ponderación no son susceptibles de subsanación debido a que asignan puntaje.

OBSERVACIÓN No. 6-11:

"Numeral 4.1. ¿Toda inconsistencia y/o inexactitud de la información generará de manera previa a cualquier acción al interior del concurso de méritos, el uso de la potestad de verificación por parte de la SED?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar, tal como se establece en el pliego de condiciones en su numeral 4.1 POTESTAD DE VERIFICACIÓN, la SED puede ejercer esta facultad discrecional de verificación integral de la autenticidad, exactitud y coherencia de

la información aportada por los proponentes, sin embargo, es importarte resaltar que esta potestad de verificación no constituye una carga procesal previa que obligue a la entidad a constatar cada posible inconsistencia o inexactitud antes de cualquier actuación. Por el contrario, la responsabilidad primigenia y absoluta de la veracidad y exactitud de la información recae en el proponente, en virtud del principio de buena fe y el deber de lealtad procesal. La entrega de una oferta completa y veraz es una obligación indelegable del participante.

El pliego de condiciones es claro al establecer las consecuencias de una verificación que revele inconsistencias o inexactitudes, señalando en el mismo numeral:

"Cuando exista inconsistencia y/o inexactitud entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias y/o inexactitudes sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta."

OBSERVACIÓN No. 6-12:

"Numeral 4.2.1.12. Se sugiere complementar la atribución (iv) de facultades a quien suscribirá en calidad de apoderado la carta de presentación de la oferta, de tal manera que se amplíe, inclusive, a la suscripción de toda clase de documentos contractuales en donde se requiera la firma de la persona del contratista. Lo anterior, por cuanto la atribución en comento únicamente contempla la suscripción del contrato, el acta de terminación y su liquidación, más no la firma de modificatorios, otrosíes, suspensiones, reinicios, etc."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que se acepta la observación y se incluirá en el numeral 4.2.12. del pliego de condiciones y en estudios previos en el literal a.5. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. (FORMATO No. 1), la firma de modificaciones contractuales, no obstante, se aclara que las facultades del apoderado deberán ser establecidas por el otorgante del poder.

OBSERVACIÓN No. 6-13:

"Numeral 4.4.1.2.1. – A- Nota 3. ¿Las certificaciones y/o contratos aportados a efectos de acreditar la experiencia del proponente, deben desagregar los componentes de la "interventoría integral" que requiere la SED, es decir técnico y administrativo (obligatoriamente), junto con el componente jurídico y/o financiero (cualquiera de las dos)? En este sentido, de llegarse a presentar contratos y/o certificaciones que únicamente indiquen que la interventoría desarrollada por el proponente y/o integrante del proponente fue "integral" ¿cumple o no cumpliría con el requisito? Así mismo, para aquellos contratos que indiquen interventoría "integral" en su objeto u alcance y así se encuentre certificada,

más en el contrato, formatos o anexos de dicho contrato se observen los componentes requeridos por la SED en las condiciones descritas en el pliego, ¿cumpliría o no cumpliría con la acreditación del requisito? Ejemplo de ello, objetos de contrato que hagan alusión a la ejecución de una interventoría integral (sin discriminación de componentes), pero en el anexo técnico, en la minuta de contrato, en sus formatos, o inclusive en el estudio previo, se indique como obligaciones del interventor los componentes administrativo, técnico, jurídico y financiero. Consideramos que en este evento la experiencia cumpliría, claro está, aportando todos los documentos en donde se constate dicha situación."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar, que para acreditar la experiencia habilitante se debe tener en cuenta los descrito en el. Numeral 4.4.1.2.1. – A. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE- del documento complementario al proyecto de Pliego de Condiciones que en su nota 3, señala: "*Para que sea válida la experiencia de interventoría integral o supervisión integral los proponentes deben acreditar en cada una de las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos obligatoriamente el componente técnico y administrativo y mínimo uno de los otros dos componentes restantes, es decir, financiero o jurídico.*" *En el mismo sentido, se encuentra el* documento de ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, en la nota No. 3 del literal c.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

No obstante, y entendiendo la posibilidad de que el mercado certifique de la manera en cómo indica el observante, la entidad tendrá en cuenta documentos adicionales a la certificación tales como minuta contractual, anexo técnico, acta de liquidación, entre otros que permitan complementar la certificación en el sentido de aclarar los criterios de integralidad que solicita la entidad.

OBSERVACIÓN No. 6-14:

"Numeral 4.4.1.5. El literal H enuncia: "En todo caso, cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente…" (Se resalta). ¿Es OBLIGATORIO entonces que los contratos que se aporten y/o relacionen para la acreditación de la experiencia, estén acompañados TODOS ELLOS con certificaciones expedidas por la entidad contratante? Adicionalmente, ¿cómo se deberá acreditar la condición que la certificación sea suscrita por el funcionario competente?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar al observante que, el requisito habilitante técnico de "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE" establecida en el numeral 4.4.1. del documento complementario al proyecto de Pliego de Condiciones, debe acreditarse mediante la presentación de certificaciones de contratos que cumplan las condiciones señaladas en el numeral 4.4.1.2.1 del documento en mención, y que previamente hayan sido registrados en el RUP bajo los códigos del clasificador UNSPSC establecidos en el numeral 4.4.1.1. del mismo documento.

Ahora bien, estas certificaciones deben contener como mínimo, la información prevista en el literal h del numeral 4.4.1.5. "*CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA*" del documento complementario al proyecto de Pliego de Condiciones, , no obstante, cuando las certificaciones no contengan la totalidad de la información requerida, esto es, cuando falte alguno de los ítems necesarios que requiere la SED, por ejemplo, cuando falte el estado del contrato, el proponente deberá allegar otros documentos del contrato, como lo es el Acta de Liquidación que permitan acreditar la totalidad de requisitos.

En el evento que la certificación contemple la totalidad de los requisitos previsto en el literal h del numeral 4.4.1.5. del documento complementario al proyecto de Pliego de Condiciones, , no será necesario aportar copia de contrato u otros documentos contractuales, recordando que es obligación del proponente, verificar que cada una de las certificaciones cumpla con todos los requisitos, o bien, hacer uso de la posibilidad de aportar otros documentos contractuales.

En ningún caso, la presentación de una copia del contrato reemplaza la certificación que debe ser expedida por el contratante.

Finalmente, en cuanto a la competencia del funcionario que certifique, se precisa que se parte del principio de presunción de buena fe en las actuaciones que se adelanten bajo este proceso, en todo caso, se aclara que no se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

OBSERVACIÓN No. 6-15:

"Capítulo 6. La causal de rechazo 8 hace alusión a la hipótesis de propuestas económicas con precio artificialmente bajo. Ahora bien, los concursos de méritos, sustancialmente hablando, NO ponderan la oferta económica, hasta el punto que sea subsanable su NO presentación. En este sentido, si de la revisión de la oferta económica para la SED surgen dudas respecto a que la misma pueda contener precios artificialmente bajos, ¿es factible que el proponente corrija el punto de duda, o los puntos no claros y presente corregida, en todo o en parte, su ofrecimiento económico? Esta observación se relaciona con la causal de rechazo No. 15, motivo por el cual se hace extensiva a lo indicado en dicha causal."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite precisar, que el requerimiento de aclaración de posibles precios artificialmente bajos busca establecer la relación con la valoración económica del bien, obra o servicio que en algunos casos resulta inferior a otras ofertas sin tener un fundamento técnico aceptable, y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato. Las Entidades Estatales deben analizar el contexto y las

particularidades del proceso de contratación, y aplicar las herramientas que mejor se ajusten a él.

El numeral 4.4.1 del pliego de condiciones, sobre el tratamiento de los precios artificialmente bajos establece:

"4.4.1. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Secretaría de Educación del Distrito aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico."

En este sentido, la Entidad Estatal podrá requerir al proponente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado, la justificación en detalle del valor de su propuesta, la desagregación o el desglose de los componentes de la oferta económica, lo cual implica que la propuesta económica no podrá sufrir ningún tipo de modificación, parcial ni total. El Comité Asesor y Evaluador técnico-económico deberá realizar el análisis de las aclaraciones y justificaciones presentadas por el proponente requerido, y recomendará al ordenador del gasto el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, en caso de encontrarlas satisfactorias.

En este orden de ideas, la causal de rechazo No. 8 contempla el caso en el que, habiéndose requerido al proponente para que sustente el valor de su oferta económica, este no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para tal fin.

Asimismo, la causal de rechazo No. 15 establece como causal de rechazo económico de las propuestas que se haya agotado el traslado de subsanabilidad del informe preliminar, sin que se hubiere subsanado, en los siguientes eventos: *"(…)* ***g)*** *Cuando se determine por parte del Comité Asesor y Evaluador, que los valores ofertados son artificialmente bajos",* esto es, que después de haberse requerido al proponente sus explicaciones no resultaron satisfactorias.

Por lo anterior **no procede la observación**.

OBSERVACIÓN No. 6-16:

"Numeral 7.5.2. ¿El valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se encuentra establecido en 500 SMMLV, deberá ser actualizado al cambio de vigencia según se fije el salario mínimo del año 2026?"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que teniendo en cuenta la vigencia del contrato a suscribir pasará a la vigencia 2026, El Contratista deberá allegar a la SED la póliza de responsabilidad civil extracontractual ajustada al salario mínimo legal vigente de 2026 de conformidad con lo previsto en el PARÁGRAFO 6° del numeral 7.5.2 "GARANTÍAS CONTRACTUALES" del documento complementario al proyecto de pliego de condiciones que establece: *"El valor asegurado, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual, el valor asegurado de esta garantía deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato."* (Subrayado fuera de texto)

OBSERVACIÓN No. 6-17:

"Con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

Entendemos que, para empresas constituidas con menos de 3 años, será válida la experiencia obtenida por los socios, accionistas y/o constituyentes de la persona jurídica. ¿Es correcta nuestra apreciación?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que de conformidad con lo previsto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Concepto C-424 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, es correcta la interpretación, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyente, siempre y cuando registre la experiencia de sus socios en el RUP, y éste sea renovado constantemente de forma oportuna, para que pueda continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP.

Aclarando que, no es posible mantener la acreditación de la experiencia del accionista, socio o constituyente, si este se retira por venta, cesión o fallece, si no se tiene o se pierde la calidad de socio, ya no sería posible que la sociedad acredite la experiencia aportada por dicha persona.

OBSERVACIÓN No. 6-18:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

"De acuerdo con el Decreto de Conmoción Interior expedido por el Gobierno Nacional y vigente a partir del 22 de febrero de 2025, solicitamos amablemente a la entidad confirmar cuál es el porcentaje del impuesto de timbre aplicable a este proceso."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que, de acuerdo con el memorando I-2025-58481, Lineamientos Impuesto de Timbre 2025 numeral 3: "*El artículo 532 del Estatuto tributario expresamente consagra como regla general que las entidades de derecho público1 están exentas del pago del impuesto de timbre nacional, en ese sentido, para efectos de la SED se debe tener en cuenta que, cuando se suscriba un contrato o convenio con persona no exenta (contratista o aliado) ésta deberá pagar solo la mitad del impuesto de timbre, lo cual correspondería a una tarifa del 0.5%*".

OBSERVACIÓN No. 6-19:

"Solicitamos a la entidad publicar el anexo de las sedes a las que se debe realizar las visitas y así mismo indicar la cantidad de visitas a realizar por sede."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar, que la frecuencia de visitas se encuentra relacionada en el documento "Anexo Técnico, Numeral 7.2 **ACTIVIDADES TÉCNICAS DE LA INTERVENTORÍA EN EL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL**". Adicionalmente, se publicará el anexo en formato Excel, denominado "Anexo_sedes_educativas" donde se puede identificar el número de Instituciones y Sedes Educativas que reciben actualmente la modalidad de Servicio integral de Desayunos y Almuerzos Escolares. Es preciso señalar que, de acuerdo con la dinámica del Programa de Alimentación Escolar - PAE, la aplicación de novedades y la transición de suministro a diferentes modalidades de atención, el número de sedes educativas atendidas en la actualidad puede ser susceptible de modificaciones.

OBSERVACIÓN No. 6-20:

"Entendemos que los medios de transporte necesarios para realizar los desplazamientos operativos y técnicos propios de la interventoría quedarán a cargo o estarán bajo potestad del adjudicatario. ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite confirmar, que su interpretación es correcta, teniendo en cuenta que el contratista es autónomo de la contratación del transporte para el desplazamiento a realizar las visitas programadas.

OBSERVACIÓN No. 6-21:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

"Solicitamos a la entidad aclarar que sistema de información debe tener la interventoría o si debe realizar alguno para el repositorio de información y presentación de informes a la SED."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que para el manejo de información se debe contar con herramientas ofimáticas (como procesadores de texto, hojas de cálculo, presentaciones, bases de datos, entre otros) que permita la automatización y repositorio de información, con respecto al seguimiento y ejecución de los procesos.

OBSERVACIÓN No. 6-22:

"Solicitamos a la entidad aclarar si El interventor puede vincular libremente su personal bajo la modalidad de prestación de servicios, o requiere alguna modalidad en específico conforme los pliegos de condiciones."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que la futura interventoría del Programa de Alimentación Escolar, para la modalidad de SIDAE, tiene la autonomía del tipo de vinculación del personal que será asignado para la ejecución del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta los tiempos de ejecución definidos en la "*Tabla No.3 Días de operación del Talento Humano para las vigencias 2025 y 2026*" y sus respectivas notas, contenidas en el literal "n. Forma de Pago" de los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS y en el numeral 2.9. del documento complementario al pliego de condiciones.

MENSAJE No. 7 - 25/07/2025 02:55:18 PM

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios
De:PAULA
Usuario: PAULA ANDREA BURITICÁ NAVARRETE
Fecha: 25/07/2025 02:55:18 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.827506
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones a los pre pliegos SED-CM-A-DBE-045-2025 SERVINC

OBSERVACIÓN No.7-01:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

"Al revisar el Proyecto de Pliego de Condiciones y sus anexos, se evidencia que no se establece de manera expresa el tipo de vinculación del personal que deberá ser asignado para la ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad contratante que se aclare si el personal propuesto para la ejecución del contrato debe estar vinculado mediante contrato laboral, por prestación de servicios, o si este aspecto no será tenido en cuenta como criterio habilitante o de evaluación dentro del proceso de selección. (…)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que la futura interventoría del Programa de Alimentación Escolar, en la modalidad de SIDAE, cuenta con autonomía para definir el tipo de vinculación del personal que será asignado para la ejecución del contrato, ya sea mediante contrato laboral, contrato de prestación de servicios u otro vínculo legalmente permitido.

No obstante, se aclara que la estructura de costos del proceso fue diseñada incluyendo la carga prestacional correspondiente, con el fin de permitir y promover, desde la planeación, que los proponentes puedan contemplar vínculos laborales formales en la contratación de su equipo de trabajo, si así lo estiman conveniente, atendiendo las condiciones técnicas, operativas y contractuales del servicio.

Esta previsión garantiza que, en caso de que el contratista opte por establecer contratos laborales, cuente con los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de esa modalidad. Así mismo, se reitera que dicho aspecto no constituye un criterio habilitante ni de evaluación dentro del proceso de selección, y será de libre determinación por parte del futuro contratista, conforme a las normas laborales vigentes y su modelo de operación.

OBSERVACIÓN No. 7-02:

"(…) aclarar si, para el perfil de Director de Proyecto, en el requisito de formación de posgrado habilitante —cuando se indica que se requiere título de posgrado en gerencia o dirección en cualquier área del conocimiento o relacionada con el cargo— se entienden incluidas todas las profesiones que se consideran relacionadas en el nivel de pregrado, así como aquellas vinculadas con el área de alimentos, como por ejemplo, Seguridad Alimentaria y Nutricional, Sistemas de calidad e inocuidad de alimentos.

(…) entendemos que cuando se menciona un posgrado en gerencia o dirección, están incluidas, entre otras, especialidades como: Especialista en Gerencia de Mercadeo o Especialización en Informática para la Gerencia de Proyectos, Gerencia de Talento Humano, Gerencia Financiera, Gerencia de empresas de alimentos, Gerencia de la calidad. Agradecemos confirmar si esta interpretación es correcta."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que no es acertado su entendimiento teniendo en cuenta que el Título de POSGRADO debe ser en áreas relacionadas con el núcleo del conocimiento de las profesiones definidas en el pregrado para el perfil Director de proyecto, en el nivel de pregrado seguridad Alimentaria y Nutricional, Sistemas de Calidad e Inocuidad de Alimentos, Mercadeo Agroindustrial, Gerencia de Mercadeo, no se contemplan en el documento ANEXO TÉCNICO Numeral 2.1 PERSONAL CLAVE Tabla N. 2, para el perfil de coordinador de gestión técnica; así mismo en este literal se define los programas de posgrado según la clasificación SNIES del MEN.

OBSERVACIÓN No. 7-03:

"(…) ampliar los títulos de Posgrado considerados como requisito habilitante, para el perfil del Director de Proyecto, permitiendo incluir aquellas profesiones que, según la clasificación SNIES, se encuentren clasificadas en el NBC de: Administración, Nutrición y dietética, ingeniería industrial y afines, Salud Publica, Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines, Ingeniería de alimentos."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no acoge la observación por cuanto los requisitos exigidos para el perfil del DIRECTOR DE PROYECTO han sido definidos con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual.

El proceso de estructuración de los pliegos consideró las necesidades específicas del Programa de Alimentación Escolar, el cual requiere una interventoría integral, con enfoque en el cumplimiento de condiciones contractuales técnicas y operativas. En ese sentido, modificar la formación académica podría desviar el propósito del perfil requerido, diluyendo el enfoque de supervisión contractual que corresponde a la interventoría específicamente en temas de Alimentación Escolar. Así las cosas, los requisitos actualmente previstos garantizan la idoneidad del profesional y la correcta ejecución de las actividades de interventoría, conforme al principio de planeación y a los fines del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 7-04:

"(…) aclarar si, para el perfil de Coordinador de Gestión Técnica, en el requisito de formación de posgrado habilitante —cuando se indica que se requiere título de posgrado en cualquier área del conocimiento relacionada con el cargo— se entienden incluidas todas las profesiones que se consideran relacionadas en el nivel de pregrado, así como aquellas vinculadas con el área de alimentos, tales como: Seguridad Alimentaria y Nutricional, Sistemas de Calidad e Inocuidad de Alimentos, Mercadeo Agroindustrial, Gerencia de Mercadeo, entre otras.

(…) solicitamos confirmar si se consideran válidos los programas de posgrado que, según la clasificación SNIES, se encuentren registrados dentro del Núcleo Básico del Conocimiento

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

(NBC) correspondiente a: Administración, Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial y Afines, Salud Pública, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que no es acertado su entendimiento teniendo en cuenta que los perfiles en el nivel de pregrado seguridad Alimentaria y Nutricional, Sistemas de Calidad e Inocuidad de Alimentos, Mercadeo Agroindustrial, Gerencia de Mercadeo, no se contemplan en el documento ANEXO TÉCNICO, literal 7. PERSONA CLAVE, tabla No. 2, para el perfil de coordinador de gestión técnica; así mismo en este literal se define los programas de posgrado según la clasificación SNIES del MEN.

OBSERVACIÓN No. 7-05:

"(…) ampliar la experiencia especifica adicional a la experiencia habilitante del Coordinador de Gestión Financiera y Administrativa a proyectos sociales, desarrollando actividades administrativas, financieras y acreditar mínimo un proyecto en programas de seguridad alimentaria nutricional o interventoría o supervisión de programas de alimentación del sector público o privado."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no acoge la observación por cuanto los requisitos exigidos para la experiencia específica del perfil del COORDINADOR GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA han sido definidos con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual.

El proceso de estructuración de los pliegos consideró las necesidades específicas del Programa de Alimentación Escolar, el cual requiere una interventoría integral, con enfoque en el cumplimiento de condiciones contractuales, técnicas y de supervisión. En ese sentido, ampliar el criterio establecido como se sugiere, podría desviar el propósito de supervisión técnico del perfil.

MENSAJE No. 8 - 25/07/2025 08:31:10 PM

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios
De:Patricia Neira

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Usuario: Patrcia Neira

Fecha: 25/07/2025 08:31:10 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8230224
Tipo de mensaje: General
Asunto:Observaciones a los pre pliegos SED-CM-A-DBE-045-2025 SERVINC

OBSERVACIÓN No. 8-01"

"(...) dentro de los contratos que se consideren para la acreditación de la experiencia específica, se exija que al menos uno de ellos haya sido celebrado y ejecutado con una entidad del orden distrital, en el contexto de la ciudad de Bogotá D.C. (...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite informar al interesado que no acoge la observación, por cuanto los requisitos para acreditar a experiencia específica del proponente se encuentran especificados en el numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (41 PUNTOS) del pliego de condiciones, con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual.

Adicionalmente, la Entidad no encuentra un motivo que permita realizar tal limitación, por cuanto el PAE es regulado a nivel nacional, y en ese sentido, no se generan condiciones diferentes entre un distrito y un municipio, o cualquier otro ente territorial. Por lo que, acceder a la observación significaría una limitación injustificada a la libre concurrencia de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 8-02:

"(...) De acuerdo con lo anterior, se solicita a la entidad que los proponentes acrediten experiencia puntuable, de por lo menos un contrato que haya incluido la prestación conjunta de desayuno, almuerzo y cena escolares es técnicamente justificado, proporcional al objeto contractual, y necesario para garantizar la idoneidad del interventor en un proceso que tiene implicaciones sociales, operativas y logísticas críticas."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite ***manifestar que no acoge la observación, dado que*** no se encuentra un motivo objeto que permita realizar tal inclusión del tipo de contrato propuesto, lo anterior, no corresponde a lo establecido en los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, literal "b.3 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA – CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE", como tampoco al numeral 5.1. del documento complementario al pliego de condiciones, para la experiencia puntuable.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

OBSERVACIÓN No. 8-03:

"(…) consideramos que es procedente que un mismo equipo de trabajo (esto es, las mismas personas designadas para los roles requeridos) pueda ser presentado en varias propuestas correspondientes a convocatorias que se estén desarrollando de manera simultánea por parte de la SED, siempre y cuando se garantice la disponibilidad de los profesionales en caso de resultar adjudicatarios en más de un proceso. Solicitamos respetuosamente su confirmación sobre si es correcto nuestro entendimiento y si la normativa del proceso permite esta situación, o en su defecto, se requiere alguna restricción o aclaración adicional sobre la conformación de equipos de trabajo en escenarios de múltiples convocatorias abiertas de manera paralela."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no acoge la observación por cuanto los requisitos exigidos en el Documento Anexo Técnico se ha sido definidos con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual. El proceso de estructuración de los pliegos consideró las necesidades específicas del Programa de Alimentación Escolar para la modalidad de REFRIGERIOS ESCOLARES, el cual requiere que el total de talento humano contratado por la firma interventora, deberá tener disponibilidad del 100% del tiempo para adelantar todas las actividades asignadas desde los diferentes componentes y no podrá estar vinculada en la firma interventora de la modalidad SIDAE del PAE Bogotá, ni tampoco directamente en la Secretaría de Educación del Distrito Capital.", como se indica en el numeral 22. TALENTO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO *"Nota 8: El total de talento humano contratado por la firma interventora deberá tener disponibilidad del cien por ciento (100 %) del tiempo para adelantar todas las actividades asignadas desde los diferentes componentes y no podrá estar vinculada al contratista interventor de la modalidad Refrigerios escolares del PAE Bogotá, ni tampoco directamente en la Secretaría de Educación del Distrito Capital."* Del documento en mención.

OBSERVACIÓN No. 8-04:

"(…) para el cargo de Director de Proyecto, respetuosamente solicitamos considerar la inclusión explícita de programas de posgrado en "Gestión" dentro del listado de estudios de posgrado aceptables para el perfil exigido. La razón de esta solicitud radica en que la función de Director de Proyecto requiere, más allá de conocimientos técnicos específicos, competencias robustas en planeación, dirección, articulación de equipos interdisciplinarios, seguimiento de metas y optimización de recursos, todas ellas inherentes a los programas de posgrado en "Gestión" (…)."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no acoge la observación por cuanto los requisitos exigidos para la experiencia especifica del perfil del DIRECTOR DEL PROYECTO han sido definidos con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de

manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual.

El proceso de estructuración de los pliegos consideró las necesidades específicas del Programa de Alimentación Escolar, el cual requiere una interventoría integral, con enfoque en el cumplimiento de condiciones contractuales, técnicas y de supervisión. En ese sentido, ampliar el criterio establecido como se sugiere, podría desviar el propósito de supervisión técnico del perfil.

OBSERVACIÓN No. 8-05:

"(…)solicitamos incluir expresamente el cargo de "Subdirector" como válido para acreditar la experiencia específica requerida, toda vez que este desempeña funciones sustancialmente equivalentes a las de Director(…) Por lo tanto, solicitamos respetuosamente al comité evaluador incluir dentro de la redacción del requisito de experiencia específica el cargo de Subdirector, a fin de garantizar la objetividad, la amplitud técnica y la selección de perfiles con idoneidad funcional comprobada."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite informar que no acoge la observación por cuanto los requisitos exigidos para la experiencia especifica del perfil del DIRECTOR DEL PROYECTO han sido definidos con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual.

El proceso de estructuración de los pliegos consideró las necesidades específicas del Programa de Alimentación Escolar, el cual requiere una interventoría integral, con enfoque en el cumplimiento de condiciones contractuales, técnicas y de supervisión. En ese sentido, ampliar el criterio establecido como se sugiere, podría desviar el propósito de supervisión técnico del perfil.

OBSERVACIÓN No. 8-06:

"En relación con el requisito de experiencia específica exigido para el cargo de Coordinador de Gestión Financiera y Administrativa (…) solicitamos amablemente su confirmación respecto a la siguiente interpretación: Entendemos que, de acuerdo con la redacción del pliego, tanto las funciones como las actividades formales ejecutadas de manera efectiva en el ejercicio profesional, y que estén relacionadas con dirección, coordinación o supervisión de procesos contables o financieros, son válidas para acreditar el requisito de experiencia específica."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

La Secretaría de Educación del Distrito se permite informar al interesado que la descripción de los requisitos de experiencia específica establecidos para el perfil COORDINADOR GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA corresponde a lo definido en el documento anexo técnico, el cual será modificado como consecuencia de las observaciones recibidas, de la siguiente manera:

De los seis (06) años de experiencia profesional, mínimo cinco (5) años deberán corresponder a experiencia relacionada en el sector público y/o privado en procesos contables o financieros en programas sociales en alimentación y/o programas sociales en servicios alimentarios, en alguno de los siguientes cargos:

Director de proyectos y/o interventoría, o
Gerente de proyectos y/o interventoría, o
Subgerente de proyectos y/o interventoría, o
Coordinador de proyectos y/o interventorías.

MENSAJE No. 9 - 25/07/2025 10:29:19 PM

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025

Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios

De: ALIMENTOS SALUDABLES DEL VALLE SAS

Usuario: Chistian Andres Ruiz Calvache

Fecha: 25/07/2025 10:29:19 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8230338
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Remisión de Observaciones Proceso SED-CM-A-DBE-045-2025

OBSERVACIÓN No. 9-01:

"(…)
Propuesta de ajuste:
Se solicita respetuosamente a la entidad:
1. Aclarar y armonizar en los documentos contractuales la forma de pago con la estructura del presupuesto, definiendo si el valor de los pagos se calculará efectivamente sobre días reales de operación (proporcionales) y no sobre valores mensuales fijos, para evitar ambigüedades.
2. Incorporar un mecanismo de liquidación proporcional en función de los días de ejecución mensual establecidos en la Tabla No. 5, o en su defecto, modificar la proyección del presupuesto oficial y los costos directos/indirectos para que reflejen dicha proporcionalidad por días.
3. Precisar en el pliego o en una adenda cómo se garantizará el principio de equidad contractual en los meses con menos días de operación, especialmente diciembre de 2025

y enero de 2026, de forma que no se afecten los derechos del contratista ni se distorsione la base sobre la cual se calculan los honorarios del personal requerido."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que, para llegar a la forma de pago estipulada por la entidad se tienen en cuenta las diferentes actividades a desarrollar por cada uno de los perfiles y el tiempo de ejecución, ya que la prestación del servicio de algunos profesionales y auxiliares es similar al comportamiento del calendario académico y para otros perfiles, como los administrativos, no están sujetos a la ejecución de sus actividades en concordancia con el calendario académico. De esta manera, el reconocimiento del rubro de talento humano es basado en el tiempo de ejecución de cada perfil como se evidencia en los anexos de modelos de costos del presente proceso.
En cuanto a los numerales dos y tres de la observación, se precisa que la forma de pago se evidencia en los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS en el literal "n. Forma de pago" y en el estudio del sector numeral "6. Forma de Pago", y en el numeral 2.9. del documento complementario al pliego de condiciones, en los cuales se describen los diferentes soportes obtenidos de la ejecución del proceso requeridos por la Entidad. Así mismo, en los numerales anteriormente descritos, se puede evidenciar el desglose mensual de los rubros de talento humano, transporte, equipos de medición, laboratorios y dotaciones, que son los rubros que conforman la Interventoría en mención.

Si bien el interesado evidencia que en los meses del calendario escolar, donde no se efectúan clases, hay una disminución en el pago, esto obedece a la garantía del principio de proporcionalidad y el pago de lo debido; ya que, la entidad reconocerá y pagará al contratista las ejecuciones contractuales que tengan lugar en estos meses, pero aquellas que no haya necesidad de ser ejecutadas, como por ejemplo, la prestación de los servicios de los profesionales de campo, la entidad no los puede reconocer, sin que esto implique un desequilibrio económico del contrato por cuando se están garantizando las condiciones mínimas de ejecución.

OBSERVACIÓN No. 9-02:

"(...)
Propuesta de ajuste:
Se solicita respetuosamente a la entidad:
1. Ajustar el porcentaje máximo permitido para gastos administrativos y utilidad al menos al 15% del valor base del contrato, con el fin de garantizar que el contratista pueda cubrir adecuadamente las cargas fiscales sin incurrir en un déficit financiero estructural.
2. Alternativamente, en caso de que la Entidad mantenga el 10% como tope máximo, se sugiere excluir la utilidad del cálculo de la base de retención o incorporar un mecanismo compensatorio que reconozca el impacto financiero de dicha carga impositiva durante la vigencia del contrato.
3. Esta modificación garantizaría que se preserve el equilibrio económico del contrato, se promueva la pluralidad de oferentes y se evite una posible restricción a la participación

derivada de cargas fiscales no contempladas adecuadamente en la estructuración del proceso."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito no aceptada la observación y se permite aclarar que, el Estudio del Sector y de Costos desarrollado por la Entidad permitió conocer el comportamiento de los precios de referencia del mercado para cada uno de los rubros que conforman la estructura de costos para la ejecución del proceso.

Así mismo, el porcentaje de gastos administrativos que comprenden: planta física que cuente con los puestos de trabajo dotados con los insumos mínimos (computadores, impresoras, sillas, escritorios y conexión a internet), salón de reuniones, elementos de aseo y cafetería, pólizas de seguros, estampillas, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos directos e indirectos a que haya lugar entre los cuales se encuentra una eventual utilidad. Con cargo a este rubro se contemplan única y exclusivamente erogaciones que están asociadas directamente con la prestación del servicio y en ningún momento destinados a cubrir los gastos de funcionamiento del contratista.

Por tanto, dentro del valor total de la propuesta económica, deben estar incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso, y en todo caso, no podrá superar el valor del presupuesto oficial (incluido IVA) establecido para la presente contratación. Cabe anotar, que este porcentaje corresponde al valor designado históricamente para este tipo de procesos y su naturaleza, aclarando que, el porcentaje estipulado para estos gastos fue del 10%, evidenciando la participaciónn del mercado.

OBSERVACIÓN No. 9-03:

"(...)
Propuesta de ajuste:
Se solicita a la entidad:
1. Incluir un desglose detallado dentro del estudio de costos o en una adenda técnica, que indique con precisión los porcentajes y valores asignados a las cargas sociales, parafiscales y prestacionales por cada perfil requerido, diferenciando claramente el valor del salario base y el de los recargos legales.
2. Aclarar expresamente si el contrato se celebrará bajo la modalidad de monto global fijo, y en caso afirmativo, ajustar el formato de propuesta económica a dicho modelo, eliminando cualquier solicitud de desglose que pueda inducir a error sobre la forma de pago y la forma de medición del contrato.
3. Incorporar dentro del presupuesto oficial y el anexo económico un ítem de costos indirectos obligatorios que contemple impuestos, tasas, gastos financieros, arriendos, seguros y demás costos administrativos que razonablemente se derivan de la ejecución contractual."

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El análisis de costos presentado se encuentra formulado a todo costo, en consecuencia, no es procedente desagregar cada uno de los rubros al detalle, dado que la metodología adoptada integra de manera global todos los componentes asociados a la ejecución del contrato, incluyendo salarios, cargas prestacionales, parafiscales, seguros, costos administrativos, financieros y demás gastos inherentes. Esta forma de presentación obedece al modelo de monto global fijo, en el cual el valor ofertado comprende la totalidad de los conceptos y obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, garantizando así la cobertura integral de los costos y evitando distorsiones en la interpretación de la propuesta económica.

El contrato no se celebrará bajo la modalidad de monto global fijo. El presupuesto cuenta con el rubro de gastos de administración el cual comprende: planta física que cuente con los puestos de trabajo dotados con los insumos mínimos (computadores, impresoras, sillas, escritorios y conexión a internet), salón de reuniones, elementos de aseo y cafetería, pólizas de seguros, estampillas, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos directos e indirectos a que haya lugar. Con cargo a este rubro se contemplan única y exclusivamente erogaciones que están asociadas directamente con la prestación del servicio y en ningún momento destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento del contratista.

Por tanto, dentro del valor total de la propuesta económica, deben estar incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso, y en todo caso, no podrá superar el valor del presupuesto oficial (incluido IVA) establecido para la presente contratación.

OBSERVACIÓN No. 9-04:

"(…)
Propuesta de ajuste:
Se solicita respetuosamente a la entidad:
1. Modificar el requisito de experiencia general, eliminando la conjunción "y/o" entre las figuras de interventoría, supervisión y auditoría, y exigiendo expresamente que la experiencia válida sea únicamente aquella relacionada con interventoría externa e independiente, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y conforme al Lineamiento Técnico No. 335 del PAE.
2. Incorporar una nota aclaratoria que indique que no será válida la experiencia derivada de contratos de supervisión o auditoría celebrados directamente con el operador del PAE o del programa de seguridad alimentaria, por no cumplir con el requisito de independencia funcional y jurídica exigido para la interventoría estatal.
3. Definir, en el mismo numeral o en una nota de orientación, el alcance funcional y jurídico de cada figura (interventoría, supervisión y auditoría) con base en su normativa aplicable, para garantizar un análisis técnico claro y objetivo por parte del comité evaluador."

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito i**ndica** que, la observación presentada no será acogida por las siguientes razones:

La conjunción es un parámetro que permite una mayor inclusión y apertura a la pluralidad de oferentes, entre dos figuras que si bien legalmente se establecen diferentes desde quien la ejerce, sus funciones son muy similares, y en atención a ello, hay muchas entidades incluso el sector privado, a pesar de que contrata una interventoría, puede adoptar el término de supervisión para referirse a la labor de seguimiento y control. En este contexto, lo relevante para la experiencia que se acredita, es que el proponente en efecto hubiera realizado el seguimiento y control de los programas de alimentación escolar, y demás requisitos establecidos, y ello se puede acreditar perfectamente a través de la expresión interventoría o supervisión.

1. La Entidad no considera ni viable, ni conveniente, incluir una nota respecto a subcontratistas de operador del PAE o del programa de seguridad alimentaria, por cuanto, en virtud del principio de buena fe, no puede partir de que en esos vínculos contractuales sin importar su naturaleza no hubo independencia y autonomía, lo relevante para la Entidad, es que, quien presente oferta, cumpla con los requisitos objetivos y racionales establecidos en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.
2. Frente a la inclusión de definiciones de interventoría, supervisión y auditoría, tampoco se considera pertinente, por cuanto todas estas figuras tienen definiciones legales establecidas, y para todos los efectos, como para el objeto contractual, en todas estas figuras se desarrolla una labor de control y seguimiento sobre un asunto o un contrato.

OBSERVACIÓN No. 9-05:

"(…)
Propuesta de ajuste:
S Se solicita respetuosamente a la entidad:
1. Ampliar el plazo previsto para la entrega, revisión y aprobación del Recurso Humano Mínimo Requerido a por lo menos DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la suscripción del contrato, como condición previa para la firma del acta de inicio.
2. En caso de no modificarse el término, se sugiere que se contemple expresamente la posibilidad de ampliar dicho plazo por razones justificadas, a solicitud del contratista o del supervisor, para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, suficiencia documental y verificación objetiva."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito una vez analizada la observación, no acepta la misma, toda vez que, el oferente que resulte adjudicado, y que luego se convierta en contratista, debe de disponer de toda la organización administrativa para proveer los perfiles requeridos y la contratación de los mismos en los términos que necesita la Entidad.

Adicionalmente, y por la naturaleza y ejecución del PAE, no le es dable a la Entidad otorgar plazos tan amplios para la contratación de profesionales que fueron previamente aprobados por la Entidad, ya que el PAE requiere celeridad y presencia permanente para garantizar un servicio de calidad e ininterrumpido.

En cuanto a la inclusión de la nota, tampoco resulta viable. El término que se otorga es improrrogable, y el contratista adjudicatario al aceptar las condiciones de la Entidad, en el marco de su independencia y autonomía, deberá adelantar todas las gestiones necesarias para dar fiel cumplimiento a lo acordado, y desde ya, tampoco se avizora un escenario plausible que permita prorrogar o suspender tal como lo solicita el observante, el término para contratar.

No obstante, la Entidad modificará los documentos del proceso, para que la suscripción del acta de inicio no esté supeditada a la contratación, ajustando el literal **4.4.1.7. TALENTO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO del documento complementario al pliego de condiciones definitivo.**

OBSERVACIÓN No. 9-06"

"(…)
Propuesta de ajuste:
Se solicita respetuosamente a la entidad:
1. Modificar el esquema de presentación de la propuesta económica, para que se realice mediante un monto global fijo, en línea con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de contratos de prestación de servicios de interventoría.
2. Si la entidad decide mantener el esquema discriminado, se solicita que se actualice el formato y la estructura de la propuesta económica, incluyendo de manera expresa y obligatoria todos los conceptos que puedan afectar el equilibrio del contrato, tales como aportes legales, pólizas, gastos de legalización, impuestos no previstos, tasas, arriendos y demás elementos indirectos.
3. Que la entidad asuma expresamente los costos no contemplados por deficiencia en la planeación presupuestal, en caso de que el contratista deba incurrir en ellos para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del objeto pactado."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito no acoge la observación y se permite aclarar que el formato de propuesta económica cuenta con la descripción de los rubros que conforman el presupuesto oficial del presente proceso, los costos ofertados por el interesado deben ir a todo costo.

La forma de pago refleja la metodología desarrollada en el costeo, atendiendo los días de calendario académico con el talento humano pertinente y el tiempo de ejecución en los perfiles que no se rigen bajo el calendario académico, garantizando la correcta prestación

del servicio por el cual se está manteniendo la ecuación contractual, pagando de acuerdo con las obligaciones contractuales.

El esquema de propuesta económica se mantiene, ya que el formato cuenta con la descripción de cada uno de los rubros que conforman el proceso en mención, entre ellos el rubro de gastos administrativos el cual contempla: planta física que cuente con los puestos de trabajo dotados con los insumos mínimos (computadores, impresoras, sillas, escritorios y conexión a internet), salón de reuniones, elementos de aseo y cafetería, pólizas de seguros, estampillas, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos directos e indirectos a que haya lugar. Con cargo a este rubro se contemplan única y exclusivamente erogaciones que están asociadas directamente con la prestación del servicio y en ningún momento destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento del contratista. Por tanto, dentro del valor total de la propuesta económica, deben estar incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso, y en todo caso, no podrá superar el valor del presupuesto oficial (incluido IVA) establecido para la presente contratación". La entidad no asumirá ningún costo, ya que el presupuesto oficial fue determinado por los modelos de costos estructurados.

OBSERVACIÓN No. 9-07:
"***(…)***
Propuesta de ajuste:
1. Se solicita que el pliego de condiciones incluya una aclaración expresa en el sentido de que la oferta económica no será objeto de comparación, calificación, ni evaluación ponderada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.1.3 del Decreto 1082 de 2015.
2. Se recomienda que la Nota 4 del numeral 4.5.1 se modifique, aclarando que la adjudicación se realizará a favor de la propuesta técnicamente mejor calificada, siempre y cuando su oferta económica no supere el presupuesto oficial incluido IVA, como lo exige la normatividad.
3. Se debe reiterar que cualquier intento de adjudicación en razón de menor precio vulnera el objeto del concurso de méritos, y constituye una desviación de poder por parte de la administración.'

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito no acoge la observación, en tanto el proceso de selección adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos atiende plenamente lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los cuales, establecen que en esta modalidad la oferta económica no constituye un criterio de ponderación, calificación ni comparación, y que la adjudicación debe recaer en la propuesta técnicamente más favorable, siempre que su valor no supere el presupuesto oficial, igualmente se aclara que en ningún momento se ha establecido que el menor

precio sea criterio determinante de adjudicación, ni que el proceso se oriente a la selección por precio más bajo.

En tal sentido, los factores de evaluación definidos por la Entidad y los puntajes asignados a cada uno de ellos obedecen a un análisis técnico y jurídico que responde a las necesidades del objeto contractual, garantizando la legalidad, transparencia, selección objetiva y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN No. 9-08:

"Criterio de Ponderación por Experiencia Adicional sin Garantía de Independencia Técnica (…)
Solicitud de ajuste:
Se solicita a la entidad contratante ajustar el pliego de condiciones en los siguientes términos:
• Definir de manera técnica y jurídica las figuras de interventoría, supervisión y auditoría, estableciendo su diferencia funcional y su régimen legal aplicable.
• Incluir como criterio obligatorio que la experiencia adicional solo sea válida cuando haya sido desarrollada de manera independiente del operador del servicio, es decir, cuando haya sido contratada por una entidad distinta al ejecutor del contrato alimentario.
• Excluir expresamente las certificaciones emitidas por operadores o contratistas del servicio que no demuestren autonomía técnica ni jurídica del proponente frente al objeto intervenido."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación realizada, la Entidad no acogerá la misma con fundamento en lo siguiente:

1. En cuanto a la inclusión de definiciones de interventoría, supervisión y auditoría, no se considera pertinente, por cuanto todas estas figuras tienen definiciones legales establecidas, y para todos los efectos, como para el objeto contractual, en todas se desarrolla una labor de control y seguimiento sobre un asunto o un contrato.

 En este contexto, lo relevante para la experiencia que se acredita, es que el proponente en efecto hubiera realizado el seguimiento y control de los programas de alimentación escolar, y demás requisitos establecidos, y ello se puede acreditar perfectamente a través de la expresión interventoría o supervisión.

2. La Entidad no considera ni viable ni conveniente incluir una nota respecto a subcontratistas de operador del PAE o del programa de seguridad alimentaria, o la presunta falta de independencia o autonomía, por cuanto, en virtud del principio de buena fe, no puede partir de que en esos vínculos contractuales sin importan su naturaleza no hubo independencia y autonomía, lo relevante para la Entidad, es que, quien presente oferta, cumpla con los requisitos objetivos y racionales establecidos en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

OBSERVACIÓN No. 9-09:

"Sobre los métodos estadísticos definidos para la ponderación de la experiencia adicional (…)
Solicitud concreta:
Se solicita a la entidad ajustar el esquema de evaluación definido para el criterio de experiencia adicional del proponente, considerando las siguientes propuestas:
i) Incorporar un método que asigne el puntaje máximo al proponente con el mayor valor de experiencia adicional acreditada (en SMMLV), y distribuya los demás puntajes de manera proporcional decreciente.
ii)Establecer un sistema basado en umbrales técnicos de excelencia (por ejemplo, puntajes escalonados por rangos crecientes de experiencia adicional), en lugar de exclusivamente métodos centrados en promedios.
iii)Adoptar una fórmula complementaria que combine el análisis de centralidad con un incentivo al mayor mérito acreditado, asegurando así la consistencia con el principio de selección objetiva."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

(i) La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que **no procede** la observación teniendo en cuenta que el primer criterio de evaluación correspondiente al PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE se encuentra definido en el literal b.3.1. PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (41 PUNTOS), el proponente deberá acreditar su experiencia específica adicional a la experiencia habilitante mínima requerida, mediante máximo tres (3) certificaciones de contratos, cuya sumatoria sea mayor o igual al 20% respecto del valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
ii)Los métodos definidos para la ponderación han sido definidos con base en un análisis técnico y normativo, que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que **no procede** la observación teniendo en cuenta que, en los concursos de méritos, la ponderación de la experiencia se utiliza para evaluar y calificar la trayectoria profesional de los participantes, asignando un valor numérico a su experiencia laboral y académica. Esta ponderación permite una comparación de las ofertas de manera objetiva y considerando que en los concursos de méritos la experiencia corresponde a la mayor ponderación.

Adicionalmente de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (CCE), establecidos principalmente en el Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Contratación Pública) y

complementados por el Manual para la Estructuración de Procesos de Contratación, la evaluación de proponentes debe basarse en criterios objetivos, medibles y no discriminatorios. En particular, para la valoración de la experiencia adicional de los oferentes, esta Secretaría considera que los métodos cuantitativos escogidos, media aritmética absoluta, alta y baja según la metodología presentada en el estudio previo del presente proceso asegura transparencia y equidad. Al ser herramientas estadísticas robustas que permiten una asignación de puntaje de manera técnica, evitando subjetividades y empates en gran parte de los casos.

Estas medidas son fáciles de auditar y replicar, reforzando la transparencia del proceso. A diferencia de métodos cualitativos, la media aritmética y sus rangos se calculan con algoritmos estandarizados (ej.: suma de valores dividida por el número de proponentes), lo que reduce errores, controversias y empates. Por lo que, la observación no se acoge y se mantiene el procedimiento para la asignación del puntaje por experiencia adicional establecido en los documentos del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 9-10:

"Ajuste a los criterios de acreditación y contabilización de la experiencia del Director del Proyecto
(...)
Solicitud concreta a la entidad contratante:
Se solicita ajustar los criterios establecidos para el cargo de Director del Proyecto, en los siguientes términos:
• Que la experiencia profesional general se compute exclusivamente a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, o de la aprobación del pénsum académico en profesiones no reguladas, conforme a la normatividad vigente.
• Que la experiencia específica se contabilice por cantidad, contratos certificados en contratos válidos y verificables, no por años calendario.
• Que el puntaje por experiencia adicional se otorgue únicamente cuando se acredite mediante documentos contractuales formales que evidencien el cargo, las funciones y el tiempo de ejecución.
• Que se evalúe la pertinencia de flexibilizar los requisitos acumulativos, para evitar restringir de forma injustificada el universo de oferentes con perfiles válidos y experiencia relevante, garantizando así una mayor concurrencia y participación."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no acoge la observación relacionada con los requisitos definidos para el perfil del Director del Proyecto, toda vez que, los requisitos exigidos han sido determinados con fundamento en un análisis técnico,

normativo y funcional, que atiende de forma proporcional, razonable y objetiva la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual.

En particular, el contrato objeto de la presente interventoría tiene como propósito hacer seguimiento especializado al Programa de Alimentación Escolar – PAE, el cual implica una ejecución masiva, simultánea, territorialmente extendida y con alto impacto social. Esto demanda un perfil directivo con experiencia suficientemente consolidada, no sólo en tiempo, sino también en madurez profesional, capacidad de liderazgo, toma de decisiones operativas, y experticia verificable en contextos de intervención similares.

En consecuencia:

- La exigencia de que la experiencia general se compute desde la expedición de la tarjeta profesional o desde la culminación del pénsum en profesiones no reguladas, obedece a criterios de trazabilidad profesional formal, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos adoptados por la Entidad en otros procesos similares.
- La forma de computar la experiencia específica por años, y no por número de contratos, responde al interés institucional de contar con profesionales cuya experticia sea acumulativa, continua y sostenida en el tiempo, lo cual resulta fundamental para garantizar una visión estratégica, articulada y de largo alcance en los procesos de interventoría.
- El otorgamiento de puntaje por experiencia adicional debidamente soportada mediante documentos contractuales es una garantía mínima de veracidad, transparencia y trazabilidad, lo cual es coherente con los principios del sistema de compras públicas.
- Finalmente, frente a la solicitud de flexibilizar los requisitos acumulativos, la Entidad reitera que estos fueron definidos en observancia del principio de planeación y en armonía con el principio de selección objetiva, procurando asegurar una idoneidad técnica real y suficiente, sin que ello configure barreras injustificadas al principio de libre concurrencia.

En ese sentido, se reitera que los requisitos previstos permiten una participación plural, pero al mismo tiempo salvaguardan el interés público y la correcta ejecución del objeto contractual. Por tanto, se mantienen en su integridad las condiciones establecidas para el perfil del Director del Proyecto, conforme al Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 9-11:

"Ajuste en el perfil del Coordinador de Gestión Financiera y Administrativa — cómputo de experiencia y forma de acreditación
(…)
Solicitud concreta de ajuste: Se solicita a la entidad:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

• Modificar el criterio de cómputo de experiencia general, estableciendo como fecha válida de inicio la expedición de la tarjeta profesional o su inscripción en el registro correspondiente, según la profesión.
• Reemplazar la exigencia de cinco (5) años de experiencia específica continua por la presentación de al menos cinco (5) contratos certificados relacionados con dirección, coordinación o supervisión financiera o contable.
• Ajustar los formatos de evaluación y condiciones del pliego para mantener coherencia metodológica y facilitar la verificación objetiva de la experiencia exigida."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no acoge la observación relacionada con los requisitos definidos para el perfil del coordinador financiero y administrativo, toda vez que, los requisitos exigidos han sido determinados con fundamento en un análisis técnico, normativo y funcional, que atiende de forma proporcional, razonable y objetiva la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual.

En particular, el contrato objeto de la presente interventoría tiene como propósito hacer seguimiento especializado al Programa de Alimentación Escolar – PAE, el cual implica una ejecución masiva, simultánea, territorialmente extendida y con alto impacto social. Esto demanda un perfil directivo con experiencia suficientemente consolidada, no sólo en tiempo, sino también en madurez profesional, capacidad de liderazgo, toma de decisiones operativas, y experticia verificable en contextos de intervención similares.

En consecuencia:

- La exigencia de que la experiencia general se compute desde la expedición de la tarjeta profesional o desde la culminación del pénsum en profesiones no reguladas, obedece a criterios de trazabilidad profesional formal, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos adoptados por la Entidad en otros procesos similares.
- La forma de computar la experiencia específica por años, y no por número de contratos, responde al interés institucional de contar con profesionales cuya experticia sea acumulativa, continua y sostenida en el tiempo, lo cual resulta fundamental para garantizar una visión estratégica, articulada y de largo alcance en los procesos de interventoría.

En ese sentido, se reitera que los requisitos previstos permiten una participación plural, pero al mismo tiempo salvaguardan el interés público y la correcta ejecución del objeto contractual. Por tanto, se mantienen en su integridad las condiciones establecidas para el perfil del coordinador financiero y administrativo, conforme al Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 9-12:

"Ajuste en la forma de acreditar la experiencia general y específica del cargo de Coordinador de Gestión Técnica

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

(…)
Solicitud concreta:
Ajustar el numeral correspondiente del pliego para que:
1. La experiencia profesional general sea válida únicamente desde la expedición de la tarjeta profesional o registro en el sistema correspondiente.
2. La experiencia específica sea exigida con base en contratos ejecutados, no en años continuos, debiendo acreditarse un mínimo de cinco (5).
3.Se enfoque el criterio ponderable en la cantidad y relevancia de los contratos, no en la duración cronológica de los mismos."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no acoge la observación relacionada con los requisitos definidos para el perfil del coordinador gestión técnica, toda vez que, los requisitos exigidos han sido determinados con fundamento en un análisis técnico, normativo y funcional, que atiende de forma proporcional, razonable y objetiva la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual.

En particular, el contrato objeto de la presente interventoría tiene como propósito hacer seguimiento especializado al Programa de Alimentación Escolar – PAE, el cual implica una ejecución masiva, simultánea, territorialmente extendida y con alto impacto social. Esto demanda un perfil directivo con experiencia suficientemente consolidada, no sólo en tiempo, sino también en madurez profesional, capacidad de liderazgo, toma de decisiones operativas, y experticia verificable en contextos de intervención similares.

En consecuencia:

- La exigencia de que la experiencia general se compute desde la expedición de la tarjeta profesional o desde la culminación del pénsum en profesiones no reguladas, obedece a criterios de trazabilidad profesional formal, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos adoptados por la Entidad en otros procesos similares.
- La forma de computar la experiencia específica por años, y no por número de contratos, responde al interés institucional de contar con profesionales cuya experticia sea acumulativa, continua y sostenida en el tiempo, lo cual resulta fundamental para garantizar una visión estratégica, articulada y de largo alcance en los procesos de interventoría.
- En ejercicio de su competencia para definir los requisitos habilitantes, la Entidad estructuró la experiencia exigida para el perfil en **años**, conforme a los criterios establecidos en el estudio previo y en los pliegos de condiciones para el perfil coordinador de gestión técnica. En ese sentido, el análisis de cumplimiento se realiza exclusivamente bajo dicho parámetro, por lo que no es procedente efectuar una evaluación con base en cantidad o calidad de funciones desempeñadas, sino en la acreditación del tiempo requerido.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

En ese sentido, se reitera que los requisitos previstos permiten una participación plural, pero al mismo tiempo salvaguardan el interés público y la correcta ejecución del objeto contractual. Por tanto, se mantienen en su integridad las condiciones establecidas para el perfil del coordinador gestión técnica, conforme al Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN No. 9-13:

"Sobre la acreditación de experiencia del cargo: Coordinador de Gestión Jurídica
(…)
Se solicita a la entidad realizar los siguientes ajustes al perfil del Coordinador de Gestión Jurídica:
1. Contabilizar la experiencia general únicamente a partir de la expedición de la tarjeta profesional de abogado, conforme a la Ley 1123 de 2007 y a las funciones públicas reservadas a la profesión del Derecho.
2. Acreditar la experiencia específica en función del número de contratos ejecutados (mínimo cinco) en los que se haya ejercido como interventor jurídico, asesor legal o responsable de supervisión contractual en programas sociales, de alimentación o contratación estatal, garantizando así una valoración más precisa, proporcional y conforme a la naturaleza interrumpida y segmentada de los procesos contractuales asociados al PAE."
RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite informar que, una vez revisada la observación la misma no es procedente, toda vez que para el análisis de la experiencia profesional de personas naturales la ley es clara al establecer desde que momento se contabiliza, y para el caso de los abogados desde la terminación de materias. Igualmente, una vez revisada la obligación frente al ejercicio de la profesión de derecho no se acepta la misma, toda vez que el Decreto 19 del año 2012 indica las condiciones para computar la experiencia profesional.

En este sentido limitar la experiencia a un número de contratos para un profesional en derecho desconocería la regla legal del reconocimiento de la experiencia profesional, y además generaría una situación diferencia que la entidad no puede avalar.

El perfil establecido para el coordinador jurídico obedece no solamente a un conocimiento en programas de alimentación escolar, sino también al conocimiento de la contratación estatal, y en general el derecho público que es donde se desarrolla el contrato de interventoría que se celebrará, por ello suscribirlo exclusivamente a lo que requiere el observante impondría una barrera injustificada y una limitación al cargo que la entidad no ve viable ni necesaria

MENSAJE No. 10 (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA) - 28/07/2025 09:04:31 AM

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios

De: ADRIAN RAMOS

Usuario: ADRIAN RAMOS

Fecha: 28/07/2025 09:04:31 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8231997
Tipo de mensaje: General
Asunto: Segundo grupo Observación términos de referencia

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-01:

"Observación técnica sobre la estructura y coherencia del componente económico en el proceso SED-CM-A-DBE-045-2025 – FORMATO_22_PROPUESTA_ECONOMICA_SIDAE

El presente análisis se realiza con base en el presupuesto asignado para el proceso SED-CM-A-DBE-045-2025, por valor de $8.693.111.577, con una duración estimada de 6 meses y 18 días. En el FORMATO_22_PROPUESTA_ECONOMICA_SIDAE, la Entidad establece un límite máximo del 10% para los Gastos de Administración y Utilidad, lo cual resulta incoherente si se analiza el detalle de los costos indirectos asociados. Tan solo las cargas fiscales obligatorias "retención en la fuente, reteIVA, reteICA, estampillas, impuesto de timbre, entre otras" consumen un porcentaje considerable que supera ese límite. A ello se suman los requerimientos del Formato 9, como equipos, conectividad, papelería, carnetización y oficinas dotadas, sin contemplar además otros costos indispensables no incluidos en ese formato, como servicios públicos y personal de apoyo administrativo (contabilidad, nómina, tesorería, compras, talento humano), los cuales están asociadas directamente con la adecuada ejecución del contrato y en ningún momento destinadas a cubrir los gastos de funcionamiento del contratista.

Por otra parte, se encuentra una diferencia importante que va en contravía de los mismos estudios de la Entidad, ya que pareciera que equivocadamente se incluyen dentro del FORMATO_22 los Gastos de Administración y la Utilidad como un solo concepto limitado al 10%. Sin embargo, el Estudio del Sector (página 37) establece que los "Otros costos" comprenden únicamente los Gastos de Administración (máx. 10%), señalando que estos gastos cubren infraestructura, mobiliario, seguros, estampillas, impuestos, tasas, retenciones y demás erogaciones asociadas directamente al servicio, sin hacer mención alguna de la UTILIDAD del contratista. Esta diferencia genera un conflicto técnico y práctico, ya que se estaría limitando injustificadamente la rentabilidad del proyecto. Por tanto, se recomienda a la Entidad ajustar el FORMATO_22_PROPUESTA_ECONOMICA_SIDAE, diferenciando claramente los gastos administrativos de la utilidad, y permitiendo que esta última sea calculada con base en criterios de mercado, evitando con ello un posible desequilibrio económico en la ejecución de un contrato de esta magnitud."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar, que retención en la fuente, retelVA y retelCA, son pagos anticipados de impuesto y no hacen parte de la estructuración de costos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del estudio del sector, se evidencia la metodología implementada para determinar el presupuesto oficial del presente proceso, de esta manera en la estructuración desarrollada se cuenta con el rubro de gastos administrativos del 10% el incluye todas las tasas e impuestos y demás gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar para la suscripción y ejecución del contrato, entre los cuales se encuentra una eventual utilidad. De esta manera. De acuerdo a lo anterior, en el valor total de la propuesta económica, deben estar incluidos los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista según el caso, y en todo caso, no podrá superar el valor del presupuesto oficial (incluido IVA) establecido para la presente contratación".

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-2:

"En el marco del análisis del anexo técnico para el proceso de interventoría al Programa de Alimentación Escolar (PAE), que contempla la supervisión integral de los servicios de desayunos, almuerzos, cenas escolares y refrigerios AM/PM, se considera fundamental que la Secretaría de Educación del Distrito (SED) evalúe la posibilidad de ampliar el equipo de talento humano requerido en este componente.

Actualmente, el proyecto de pliegos contempla únicamente un (1) profesional de Soporte en Gestión Administrativa y Talento Humano, lo cual resulta insuficiente considerando que el contrato requerirá la vinculación y administración de aproximadamente 200 personas. Este profesional sería responsable de todo el proceso de reclutamiento, selección, realización de entrevistas, vinculación, elaboración de contratos, afiliación al sistema de riesgos laborales (ARL) y demás trámites asociados, además del reporte mensual de novedades de talento humano.

Teniendo en cuenta la magnitud operativa del contrato y la alta carga administrativa que implica la gestión de personal en un proceso de esta envergadura, se sugiere a la entidad contemplar la inclusión de al menos dos (2) analistas de apoyo adicionales, que respalden la labor del profesional de soporte. Esto permitirá garantizar una ejecución oportuna, eficiente y conforme a los lineamientos legales y contractuales vigentes."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que **no acepta** la observación, de acuerdo con el modelo de costos establecido para el proceso SED-CM-A-DBE-045-2025, se costeó 1 profesional de Soporte en Gestión Administrativa y Talento Humano, teniendo en cuenta que esta necesidad ha sido definida con base en un análisis técnico y normativo,

que atiende de manera proporcional, razonable y adecuada la naturaleza y el alcance del objeto contractual.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-3:

"Al revisar el anexo técnico del proyecto de pliegos para la interventoría del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se identificó una inconsistencia frente a la cantidad de profesionales técnicos especializados requeridos.

En la columna de cantidad del cuadro de requerimientos se indica que se requieren 8 profesionales para este perfil. Sin embargo, en la descripción del perfil se establece lo siguiente:

"2 profesionales titulados en nutrición y dietética y 4 profesionales en ingeniería de alimentos o microbiología o química de alimentos o profesional en ciencia y tecnología de alimentos o ingeniería industrial o ingeniería agroindustrial, con posgrado y experiencia profesional certificada de 5 años [...]"

Lo anterior suma únicamente 6 profesionales, por lo que no queda claro si:

La cantidad correcta es 6 y el número 8 en la columna es un error,

O si efectivamente deben ser 8 profesionales, en cuyo caso se requiere complementar el perfil con los dos profesionales faltantes, aclarando sus áreas de formación y funciones específicas.

Se recomienda a la Secretaría de Educación del Distrito revisar y ajustar esta inconsistencia, dejando explícita la cantidad real de profesionales requeridos para este cargo, con el fin de garantizar claridad en la convocatoria, equilibrio en la carga laboral y una adecuada ejecución técnica del contrato.'

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite informar que acoge la observación por cuanto los Profesionales titulados en nutrición y dietética corresponde a 3 y 5 profesionales en ingeniería de alimentos o microbiología o química de Alimentos o Profesional en Ciencia y Tecnología de Alimentos o ingeniería industrial o ingeniería agroindustrial, para un total de 8 profesionales de gestión técnica. En este sentido se modificarán los documentos definitivos.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-4:

"De manera atenta, solicitamos a la Secretaría de Educación del Distrito tener en cuenta, dentro del requisito de Talento Humano Mínimo Requerido del nuevo proceso de interventoría, la inclusión de un profesional con perfil de Coordinador Logístico, responsable del manejo, consolidación y seguimiento de los cronogramas de visitas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Esta solicitud obedece a la necesidad operativa derivada de:
La frecuencia y diversidad de actividades contempladas en las visitas a los comedores escolares.

Las dinámicas específicas de cada punto de atención (Comedores urbanos, comedores rurales, CDP de almuerzo y cenas, SIAT almuerzos y cenas, Complementos reforzados y desayunos transportados entre otros).

La rotación bimestral de los interventores de campo.

El cumplimiento del número total de visitas exigido por contrato.

La adecuada asignación y cobertura equitativa de los puntos de atención.

La necesidad de contar con un control centralizado del plan y cronograma mensual de visitas.

Este profesional también tendría como función principal realizar un seguimiento macro al cumplimiento del cronograma acordado, generando alertas oportunas tanto al equipo técnico del contratista como a la SED, permitiendo tomar decisiones correctivas de manera oportuna."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no acoge la observación, toda vez que, el modelo de operación del contrato que fue planeado por la entidad al incluir los profesionales suficientes que permiten la articulación directa con otros roles claves,(como son profesional soporte técnico) propuesto, contempla la articulación directa con otros roles claves dentro del equipo de interventoría, quienes también apoyan en la trazabilidad, atención de novedades y verificación en tiempo real del servicio, lo cual contribuye a distribuir la carga operativa y garantizar el seguimiento continuo.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-5:

"Se recomienda a la Entidad, estudiar la posibilidad que para el mes de enero de 2026, se contemple el personal de metrología y el profesional de soporte de laboratorios por 20 días de ejecución con fin de podre realizar la verificación de equipos de medición y entrega a interventores de campo"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite manifestar que no acoge la recomendación presentada, en la medida en que, de acuerdo con la necesidad del programa y el calendario escolar, se establece quince (15) días de operación para los profesionales: Profesional de Soporte de Laboratorio, Profesional en Microbiología y

Profesional en Fisicoquímica y Metrología, tiempo que se considera suficiente para que la interventoría realice la verificación y entrega de los equipos de medición a los interventores de campo.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-6:

"Se solicita a la Entidad, se aclare si dentro del rubro de laboratorio se incluyo el costo de la logística de la toma de muestra; toda vez que se cuenta con la submodalidad de cenas la cual incluye jornadas no laborales para los diferentes laboratorios a contratar."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite aclarar que, dentro del rubro en el estudio de costos correspondiente a laboratorios está incluido el costo de todos los desplazamientos necesarios para la toma de muestras en cada uno de los comedores, lo cual se encuentra debidamente contemplado en el estudio de costos. Asimismo, se precisa que la toma de muestras para los tiempos de comida, como almuerzo o cena, se realiza en uno de los dos, conforme a lo establecido en el plan de muestreo mensual. Razón por la cual se contempla toda la logística de los laboratorios.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-7:

"Se recomienda a la Entidad que las muestras para eventos de contingencia comedores urbanos, cocinas móviles, comedores escolares de colegios en administración del servicio educativo, comedores rurales y SIAT, se maneje a través de un presupuesto y no por cantidad de muestras (30 muestras como lo indica el anexo), con fin de tener un control económico por parte de la Interventoria y de la Entidad sobre dichos eventos de contingencia."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación se permite aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el estudio de costos correspondiente al proceso SED-CM-A-DBE-045-2025, dentro del rubro de laboratorios se encuentran contemplados los eventos de ***contingencia** para todas las modalidades del servicio. Para ello, se ha tomado como referencia el valor más alto del costo de un análisis, considerando un número mensual de 30 muestras. Estas muestras son acumulables en caso de que no se presenten contingencias durante el mes en ejecución.

En caso de no requerirse el número de muestreos calculados como contingencias, estos se acumularán para los siguientes meses, de tal manera que en el pago de los laboratorios mensuales solo se pagarán las muestras tomadas. Al final de la ejecución si aún llegasen a haber muestras acumuladas estas no se tomarán y no se pagarán.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

**En el capitulo 7.2.10.2. Muestreo microbiológico y fisicoquímico de contingencia del Anexo Técnico, se define contingencia como la posibilidad de que un evento suceda o no suceda, especialmente un problema que se presenta de manera no prevista para lo que se establecen análisis adicionales requeridos a la programación regular como: muestreos en eventos de probables SGI reportadas por los colegios, reporte de características sensoriales no conformes en los componentes del complemento, seguimiento a resultados no concluyentes o no conformes de los análisis realizados, solicitudes específicas de la SED*

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-8:

"Se solicita aclaración por parte de la Entidad, frente al numero de muestras a realizar para los análisis fisicoquímicos del agua potable toda vez que en el documento indiaca 2 valores diferentes para tomas mensuales, ya que en la en la nota 1 de la página 72 dice 35 muestras y en el 7,2,10 numeral 6 dice 35 fisicoquímicos. "

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación se permite aclarar que, durante la ejecución del contrato de interventoría, deberá realizarse un análisis fisicoquímico del agua potable cada seis meses en cada comedor escolar, con el fin de caracterizar las condiciones del agua utilizada. Para cumplir con esta exigencia, se tomarán muestras en 35 comedores escolares por mes, abarcando las diferentes submodalidades del Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos, Cenas y Complementos Escolares AM/PM del Programa de Alimentación Escolar, rotando los comedores de manera que se garantice la cobertura semestral en todos ellos.

Capítulo VIGILANCIA DE LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA, BROMATOLOGÍA Y FISICOQUÍMICA MODALIDAD DEL SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS Y COMPLEMENTOS ESCOLARES AM/PM DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
Nota 1 (... El análisis Fisicoquímico y microbiológico de muestras de laboratorio para agua debe ser en cada comedor escolar con frecuencia semestral (35 muestras por mes).

OBSERVACIÓN No. 10-9

Se solicita a la Entidad, aclarar en el anexo técnico el número de toma de muestras para análisis fisicoquímico del agua potable en la localidad de Sumapaz, ya que la nota 1 que se encuentra en la pagina 72, no especifica esta valor

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación se permite aclarar que la localidad de Sumapaz hace parte de las modalidades del Servicio Integral de Desayunos, Almuerzos, Cenas y Complementos Escolares am/pm del Programa de Alimentación Escolar. (SIDAE). Por esta razón, se incluye dentro de la rotación establecida para la toma de muestras, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato, el cual establece el análisis fisicoquímico y microbiológico de muestras de agua en 35 comedores escolares cada mes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Capítulo VIGILANCIA DE LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA, BROMATOLOGÍA Y FISICOQUÍMICA MODALIDAD DEL SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS Y COMPLEMENTOS ESCOLARES AM/PM DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
Nota 1 (...) El análisis Fisicoquímico y microbiológico de muestras de laboratorio para agua debe ser en cada comedor escolar con frecuencia semestral (35 muestras por mes).

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-10:

"Respetuosamente, nos permitimos realizar la siguiente observación frente al perfil exigido en la Tabla N° 3. Talento Humano Mínimo Requerido, específicamente para el cargo de Profesional de Gestión de Información, donde se establece que deben ser:

"Profesionales en ingeniería industrial, ingeniería de sistemas o afines, estadística, matemáticas, ciencias económicas o en administración, con experiencia profesional mínima de 4 años contados a partir del título profesional, exceptuando aquellas carreras que por alguna normatividad especial se contabilice la experiencia desde la expedición de la tarjeta profesional, de los cuales debe contar con experiencia relacionada con las actividades del cargo mínimo de 3 años."

Al respecto, solicitamos de manera atenta que se reconsidere y amplíe el campo de las titulaciones habilitantes, permitiendo la participación de profesionales de otras disciplinas que cuenten con la experiencia específica requerida en el desarrollo de actividades de interventoría social, especialmente en proyectos como el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el cual la gestión efectiva y estructurada de la información es un factor clave para el cumplimiento contractual.

La solicitud se fundamenta en que las funciones asignadas al perfil de Gestión de Información, de acuerdo con lo indicado en los requerimientos del proceso, no se restringen exclusivamente a competencias técnicas de sistemas, estadísticas o económicas, sino que exigen una capacidad transversal para gestionar datos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros en el marco de la interventoría. Esto incluye actividades como:

Recolección, procesamiento y armonización de información multidisciplinaria.

Dominio de herramientas ofimáticas avanzadas para el reporte y la consolidación de datos.

Administración de un diccionario de datos institucional.

Garantía de la calidad, periodicidad y seguridad de los datos reportados.

Coordinación de repositorios documentales conforme a lineamientos de gestión documental pública.

Por tanto, la experiencia específica en interventorías del sector social y en gestión de información institucional, en contextos complejos como la operación del PAE, debería primar sobre la formación académica en un número limitado de disciplinas. Excluir a

profesionales con amplia trayectoria y competencias demostradas en estos procesos, por no contar con un título en una carrera específica listada, puede limitar innecesariamente la idoneidad técnica y operativa del equipo."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito no acepta la observación, dado que el perfil establecido para el cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN busca garantizar que el profesional designado cuente con competencias en análisis, procesamiento, modelamiento, gestión y trazabilidad de datos, acorde con la complejidad operativa y técnica del Programa de Alimentación Escolar.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-11:

"Solicitamos de manera atenta y comedida que se amplíe el número mínimo exigido de Auxiliares Financieros de cuatro (4) a cinco (5), con el fin de garantizar una cobertura técnica y operativa adecuada frente a las responsabilidades asignadas al componente financiero de la interventoría. Esta solicitud se fundamenta en el marco operativo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y en las nuevas exigencias que plantea el proceso SED-CM-A-DBE-045-2025, el cual incorpora submodalidades adicionales como las de CENAS y CENAS SIAT. Dichas submodalidades representan un incremento significativo en el volumen de información a verificar, validar y consolidar mensualmente, al ampliar la cobertura horaria, los tipos de servicio y los actores involucrados en la operación.

En este contexto, el equipo de auxiliares financieros deberá asumir mayores cargas en la revisión de soportes de ejecución, legalizaciones, cruces contables, conciliaciones, análisis de pagos y control documental, todo ello bajo los lineamientos específicos de la Secretaría de Educación del Distrito. La ampliación del personal permitirá fortalecer la capacidad de respuesta, garantizar el cumplimiento oportuno de los cronogramas establecidos y asegurar la calidad técnica de los entregables definidos en la cláusula de forma de pago del contrato vinculante. Este ajuste contribuirá a minimizar riesgos operativos, mantener altos estándares en el seguimiento financiero y facilitar una intervención más eficiente y ajustada a las realidades de la operación actual del PAE."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que no acepta la observación. De acuerdo con el modelo de costos establecido para el proceso SED-CM-A-DBE-045-2025, se costeó 4 auxiliares financieros para el desarrollo de la operación en el proceso de certificación mensual, el cual contempla todas las modalidades de atención actuales (Desayunos, Almuerzos, Almuerzos Transportados, Complemento Caliente, Cenas en Sitio y Transportadas y Complemento Reforzado). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento en la entrega de complementos alimentarios en las diferentes Instituciones Educativas del Distrito. Si bien se presentó incremento en el número de interventores de campo para la modalidad

de atención de Cenas en Sitio y Transportada de acuerdo con la extensión en los horarios de entrega, esta modalidad no tiene repercusión en los tiempos establecidos en la entrega del proceso de facturación y posterior certificación mensual.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 10-12:

"Actualmente, el cronograma exige que la interventoría remita sus informes a la Entidad el día 10 de cada mes (calendario); sin embargo, para el Asociado se establece que la entrega de la información a la interventoría para efectos de certificación de pagos debe realizarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, lo cual genera una descompensación de tiempos para la interventoría. Esta diferencia es especialmente crítica cuando los cinco días hábiles abarcan un fin de semana o días festivos, ya que reduce significativamente la ventana de tiempo disponible para que la interventoría pueda realizar la revisión técnica, financiera y documental, así como la consolidación de los informes requeridos por la Entidad, afectando con ello el cumplimiento del plazo establecido y la calidad del proceso de certificación.

Por lo tanto, se recomienda a la Entidad establecer que el Asociado también entregue la información dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, a fin de armonizar los plazos entre los actores del proceso, facilitar la trazabilidad de la información y garantizar que la interventoría cuente con el tiempo necesario para cumplir adecuadamente con la entrega de informes mensuales."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite indicar que no acepta la observación. De acuerdo con la estructuración del proceso competitivo SED-PC-C092-SAP-049-2025, el cual se encuentra en evaluación de ofertas, los plazos de entrega establecidos para los informes mensuales a cargo del Asociado adjudicatario, conservan la entrega del tercer día hábil para la matriz de conciliación y el quinto día hábil de cada mes la radicación de los formatos y matrices que permitan los análisis correspondientes para el proceso de certificación. Ahora bien, de acuerdo con los plazos establecidos por el área financiera de la SED, el proceso de certificación mensual para posterior desembolso establece un cronograma de pagos el cual debe ser de estricto cumplimiento.

MENSAJE No. 11 (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA) - 28/07/2025 03:15:10 PM

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios
De: Edgar Yesid Amaya Zuñiga
Usuario: Edgar Yesid Amaya Zuñiga

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

Fecha: 28/07/2025 03:15:10 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8235290
Tipo de mensaje: General
Asunto: IMPORTANTE observación sobre el valor asignado para dotaciones del personal de campo

OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA No. 11-01:

"En el documento denominado "Estudios del Sector", página 39, se establece la dotación para 155 profesionales técnicos de campo, la cual contempla los siguientes elementos: bata, chaqueta reflectiva, tapabocas desechable, cofia y/o gorro desechable, calzado cerrado industrial antideslizante, chaqueta adicional y uniforme completo (camisa y pantalón).

Sin embargo,al revisar el valor asignado a este rubro, se evidencia una posible subestimación, especialmente si se compara con el proceso contractual anterior SED-006-2024, en el cual se destinó un valor de $101.923.824 para la dotación de 120 interventores, equivalente a un costo unitario aproximado de $849.365 por persona, sin considerar el ajuste por inflación correspondiente al año 2025.

Aplicando este valor unitario como referencia al actual proceso para 155 profesionales, el valor estimado de la dotación debería ascender a aproximadamente $131.651.606, sin incluir el incremento de costos por vigencia.

Esta diferencia resulta significativa y pone en evidencia una posible falta de actualización o rigor en los precios de referencia utilizados por la Entidad.

Esta situación podría afectar directamente el equilibrio económico del contrato, principio consagrado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el cual impone a las entidades estatales la obligación de propiciar condiciones objetivas que garanticen dicho equilibrio. Una subestimación de los costos reales de dotación podría trasladar cargas económicas desproporcionadas al contratista, generando riesgos financieros que comprometerían la adecuada ejecución contractual e incluso podrían derivar en incumplimientos.

Adicionalmente, es importante destacar que, en el estudio del sector del presente proceso, la Entidad reconoce un incremento considerable en el número de profesionales de campo requerido, derivado de nuevas modalidades operativas como las cenas, cenas SIAT y desayunos transportados, lo cual impacta no solo el rubro de dotaciones, sino también los asociados a transporte, equipos y elementos de medición. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los valores presupuestados para estos rubros, con base en precios actualizados de mercado y antecedentes contractuales recientes, garantizando así condiciones reales de ejecución y sostenibilidad financiera del contrato. (...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

La Secretaría de Educación del Distrito, se permite indicar que la observación no procede, ya que la Entidad reconocerá por única vez el rubro de dotaciones en el contrato de interventoría que resulte adjudicado todo producto del estudio del mercado realizado, y si bien, la legislación colombiana sobre la materia en la medida que no existe obligatoriedad para el reconocimiento de dotación de todos los profesionales del contrato: la Secretaría de Educación del Distrito, en atención a la naturaleza del objeto que se va a desarrollar y los altos estándares de calidad y sanidad que maneja el Programa de Alimentación Escolar (PAE) reconoce una dotación universal para el contrato.

Es muy importante poner de presente que el futuro contratista adjudicatario ejecutará el contrato bajo su independencia técnica, administrativa y financiera, tendrá además un rubro de administración el cual, entre otros aspectos cumple con los insumos requeridos por normativa vigente, por lo que deberá confeccionar su oferta teniendo en cuenta las situaciones anteriormente planteadas; sin que ninguna de ellas constituya desde ya ni siquiera un indicio de posible desequilibrio económico, ya que como se indicó el valor de dotaciones y el rubro de administración fueron producto de un riguroso análisis del sector que permite la ejecución del contrato de interventoría en condiciones idóneas.

MENSAJE No. 12 (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA) - 29/07/2025 06:26:48 PM

Referencia interna: SED-CM-A-DBE-045-2025

Descripción del proceso: realizar la interventoría integral, esto es técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica a los contratos y/o convenios

De: FUNADACIÓN PROTECCIÓN INTERNA

Usuario: Antonia Grajales

Fecha: 29/07/2025 06:26:48 PM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8244981
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones al borrador del pliego de condiciones

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 12-01:

" (...)solicitamos considerar la inclusión explícita de los programas de posgrado en Gestión Pública e Instituciones Administrativas y en Derecho Administrativo como posgrados válidos para acreditar el requisito de formación exigido para el perfil del Coordinador jurídico (...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito acoge la observación y se incluyen los posgrados en Gestión Pública e Instituciones Administrativas y Derecho Administrativo para el perfil de Coordinador de Gestión Jurídica, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

MENSAJE No. 13 (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA) - 05/08/2025 05:56:19 PM

Referencia interna:	SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso	administrativa, contable y jurídica) a las órdenes de administrativa, contable y jurídica) a las órdenes de compra y/o contra
De:	FAST JOB AB SAS
Usuario:	Fernando Cesar Buitrago Suarez
Fecha:	05/08/2025 05:56:19 PM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8280818
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Pliego de condiciones

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA No. 13- 01;

"(...)
Los cálculos aritméticos realizados no cubren el valor de la financiación necesaria para amparar los honorarios y equivalencias de servicios profesionales y apoyo a la gestión, con garantía de disponibilidad para la ejecución de las obligaciones negociales durante las vigencias 2025 y 2026, en las que se tiene plena observancia no solo de la obligación legal automática que protege el poder adquisitivo de las partes, sino de la reducción progresiva de la jornada laboral y la formalización de nuevas cargas sociales y laborales en sus diversas modalidades. Adicional a las obligaciones que con cargo al contrato, se asumen en relación con la dotación, los laboratorios y otros costos administrativos.

En el estudio económico se advierten cálculos aritméticos y porcentajes de incremento aplicados sobre valores de 9 propuestas vigentes para el año 2024 y otros ítems no cotizados, que no aseguran de manera integral todos los elementos, insumos, actividades y costos asociados al alcance de las obligaciones que aseguran que la contratación se realice bajo condiciones de eficiencia y conveniencia para la entidad.

De acuerdo a las reglas de la experiencia en ejecuciones de esta naturaleza y el análisis integral de la información detallada sobre la composición y estructura de los costos que conforman la propuesta de la respectiva convocatoria, se solicita a la entidad, efectuar una revisión integral que permita evaluar la correspondencia entre el alcance, las actividades y los costos presentados, a fin reconsiderar el presupuesto estimado y se ajuste a las condiciones reales de ejecución. (...)"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a su observación, la Secretaría de Educación del Distrito precisa que el presupuesto estimado para el presente proceso de contratación obedece al análisis de las nueve (9) ofertas económicas presentadas por los participantes en el proceso SED-CM-A-DBE-006-2024. Precios que fueron indexación para la vigencia 2025, según el índice de precios al consumidor (IPC), el cual es calculado, publicado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE correspondiente al 5.2%; y para el incremento de honorarios se aplicó el 5.73%, contemplado para el ajuste de honorarios de la Secretaría de Educación del Distrito para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Para la vigencia 2026 el porcentaje de ajustes corresponde al 4,05% para todos los componentes del presupuesto de dicha vigencia.

Estas proyecciones fueron establecidas con base en la información económica disponible y las estimaciones oficiales al momento de la elaboración del presupuesto del presente proceso. Ahora, si bien es posible que actualmente existan otros supuestos macroeconómicos, esta Secretaría precisa que el presupuesto asignado para este proceso no está sujeto a modificaciones o reajustes adicionales por cambios de vigencia diferentes a lo presentados en el estudio del sector y de costos ya que su estructuración responde a un ejercicio técnico y financiero riguroso en función de garantizar la viabilidad del proceso dentro de las restricciones de recursos disponibles.

También se aclara que los ítems adicionales no contemplados en las ofertas de referencia para establecer los precios techo, fueron incorporados después de analizar proceso comparables estructurados y adjudicados por esta Secretaría tal como de detalla en el estudio del Sector y de Costos.

Así mismo, se le aclara al observante que los costos establecidos para la presente interventoría, tuvieron en cuenta las medidas adoptadas frente a la reforma laboral, por lo que en ese orden de ideas cada oferente debe estructurar su propuesta en el marco de los principios de independencia, autonomía y libre confección de la misma ~~propuesta~~.

Por lo que no se acepta la observación relacionada con una "revisión integral" sobre la estructura de costos y los precios de referencia y se mantiene el presupuesto oficial estimado y los precios de referencia para cada uno de los Ítems requeridos

MENSAJE No. 14 (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA) - 08/08/2025 11:06:45 AM

Referencia interna:	SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, ESTO ES TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS Y/O CONVEN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

De:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Usuario:	Sergio Salvador Alzate Mejía
Fecha:	08/08/2025 11:06:45 AM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8291503
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Pliego de condiciones

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 14-01:

"Se solicita que el indicador de liquidez pueda ajustarse para que su requerimiento sea de igual o mayor a 1.0. Garantizar que este indicador sea igual o mayor a 1.0, permitirá soportar que la entidad cuenta con la capacidad mínima para generar flujo de efectivo en el corto plazo a fin de poder cumplir con sus compromisos o proyectos.

La Universidad de Antioquia es una institución que atiende diferentes actividades y objetos misionales: académicos, investigativos y de extensión, por lo que presenta múltiples obligaciones y compromisos en sus actividades; sin embargo, genera y gestiona el flujo de caja requerido que le permite cumplir con ellos sin ningún contratiempo; lo que garantiza la operatividad y funcionamiento institucional y de los proyectos de forma continua.

Es importante considerar que el objetivo de la universidad al participar de estos procesos radica en los aportes académicos y técnicos que pueden realizarse al mejoramiento de los procesos, favoreciendo la apropiación social del conocimiento, el desarrollo territorial y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades al conectar la producción de conocimiento con las verdaderas necesidades de la sociedad.

Adicionalmente, es importante detallar que el indicar de capital de trabajo de la Universidad, asegura que se pueden cumplir con las obligaciones financieras del proyecto y operar sin problemas, ya que representa 1.76 veces frente al presupuesto oficinal del proyecto, estando muy por encima del indicador requerido: "Mayor o igual 15% del Presupuesto"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría acepta la observación y considera oportuno precisar lo siguiente:

Todos los requerimientos de carácter financiero y organizacional solicitados para el presente proceso, han sido estructurados de conformidad con las reglas vigentes en materia contable y de contratación, de acuerdo con el nuevo marco de normas

internacionales de información financieras (NIIF) y normas internas como el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los lineamientos dados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"; análisis encaminado en garantizar la solvencia económica y patrimonial de los interesados en participar eventualmente en el presente proceso de selección.

Igualmente, es preciso informar, que los criterios de capacidad financiera y de capacidad organizacional que se solicitan para cada proceso de selección en particular, son el resultado de la utilización de herramientas estadísticas que permiten determinar los requerimientos financieros y organizacionales teniendo en cuenta diferentes variables, tales como: el objeto a contratar, el presupuesto, la forma de pago, la duración del contrato, el estudio del sector.

No obstante, la Secretaría realizó nuevamente la revisión de los valores obtenidos en los indicadores, los cuales son producto de la verificación de las cifras financieras de Empresas que han prestado servicios similares para esta Secretaría en procesos de años anteriores y para otras entidades públicas, la cual se hace a través de la plataforma de CONFECAMARAS RUES.

Resultado de la revisión, se estableció que los indicadores financieros y organizacionales determinados le permiten a la Secretaría contar con pluralidad de oferentes y con la participación en igualdad de condiciones de quienes pretendan presentarse en el proceso de contratación en concordancia con su respectiva situación financiera, con miras garantizar la solvencia económica de los participantes; y además, sin excluir ni limitar la participación plural de oferentes ni violar el principio de libre concurrencia, dando aplicación a los lineamientos establecidos en las normas vigentes.

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad observante, se acepta la observación respecto del Índice de liquidez: Valor actual, mayor o igual 1,3; nuevo valor, mayor o igual a 1. Ajuste que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo

De otra parte, se aclara al posible proponente que podrán participar en el presente proceso las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, conformadas en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el pliego de condiciones del presente proceso.

MENSAJE No. 15 (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA) - 08/08/2025 *2:28:44 PM*

Referencia interna:	SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, ESTO ES TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS Y/O CONVEN

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

De:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Usuario:	Sonia Esperanza Monrroy Varela
Fecha:	08/08/2025 02:28:44 PM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8292797
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al proceso de selección SED-CM-A-DBE-045-2025

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 15-01:

"Señores SED

Considerando que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 92 de la ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior no son responsables de IVA, se solicita aclarar si la Universidad Nacional de Colombia podría presentar propuesta por el valor total del presupuesto contemplado para este proceso de contratación, teniendo en cuenta que no podría alegarse un desequilibrio económico o una ventaja de ningún tipo respecto a otros oferentes, como se expone a continuación:
1. Que el concurso de méritos no califica ni pondera la propuesta económica para la evaluación de las ofertas. De hecho, lo único que verifica la entidad en este punto son los dos extremos: de un lado, que no supere el presupuesto establecido para la contratación en el pliego de condiciones, y de otro, que no se trate de un precio artificialmente bajo. De modo que la presentación de oferta por el valor del presupuesto definido en el pliego de condiciones, siempre que no lo exceda, no puede ser un factor para la elección de la oferta y, por tanto, no aplican las directrices relacionadas con la aplicación del principio de igualdad para la evaluación de las propuestas económicas por parte de la entidad contratante.
Y aunque, como se ha dicho, no fuera aplicable este criterio económico para la evaluación de ofertas en el marco de un concurso de méritos, mediante concepto C-059 de 2021, la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señaló expresamente que "si un proponente está en capacidad de ofrecer un precio menor porque, según su régimen tributario, no es responsable de IVA, entonces eso hace parte de las condiciones de su oferta, y evidentemente podría estar en ventaja, en lo que respecta al precio, frente a otro proponente que sea responsable del pago del impuesto, pero ello no representa un trato desigual que imponga la entidad, pues es el precio que puede ofrecer cada proponente".

2. Que la obligación de responsabilidad de IVA es de carácter legal y atiende a la naturaleza de la entidad oferente, por lo cual la presentación de la propuesta no tiene

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

injerencia alguna sobre el estatuto tributario que corresponda al proponente ni lo modifica, por lo cual no supone una ventaja dentro del proceso de contratación en tanto que no es un ajuste a posteriori de su publicación.
3. Que, en todo caso, la Universidad debe atender a otro tipo de gastos que se incluyen dentro del valor de su propuesta y que obedecen a su naturaleza y obligación de reinversión de recursos en sus funciones misionales, de conformidad con lo estipulado en el decreto 1210 de 1993 y el acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario, y que corresponden a su autonomía."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación se permite aclarar a la Universidad Nacional de Colombia qué, no podría presentar su propuesta económica por el valor total del presupuesto contemplado para este proceso de contratación al ser las instituciones de educación superior no responsables de IVA.

Esto teniendo en cuenta que el Formato de oferta económica establece en la "NOTA1" que: *"El proponente debe diligenciar el valor unitario ofrecido por cada uno de los ítems que componen la oferta económica, cuidando de no superar el valor unitario estimado por la entidad para cada ítem, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA."*

Y también que, en el numeral C.7. PROPUESTA ECONOMICA del Estudio Previo se precisa que:

> Nota 8: Los valores establecidos por la SED en el estudio de mercado para cada uno de los ítems, para efectos de determinar el valor del presupuesto oficial son valores máximos. En consecuencia, en ningún caso la oferta económica podrá superar ni el valor establecido por la SED para cada ítem, ni el valor total del presupuesto.
> […]
> c) El IVA deberá discriminarse tal y como se indica en el FORMATO_PROPUESTA_ECONOMICA_SIDAE. Para aquellos oferentes que, de conformidad con la Ley, no sean responsables del IVA, su propuesta económica deberá contemplar tal circunstancia y en todo caso, la misma no podrá superar el valor calculado por la SED para cada ítem ni el presupuesto oficial incluido IVA.

Además, que en el mencionado Formato de oferta económica el valor correspondiente al IVA se encuentra desagregado al momento de totalizar el valor de la interventoría.

Por lo que, corresponde a las entidades "no responsables del IVA" de acuerdo con lo dispuesto por el art. 92 de la ley 30 de 1992, indicar como valor cero (0), el porcentaje correspondiente al mencionado impuesto al diligenciar el Formato de oferta económica.

Así las cosas, la estructuración del presente proceso y la presentación de la propuesta económica del mismo, ha considerado la particularidad de las entidades NO responsables del Impuesto al Valor Agregado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

MENSAJE No. 16 (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA) - 14/08/2025 *1:10:58 AM*

Referencia interna:	SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, ESTO ES TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS Y/O CONVEN
De:	FAST JOB AB SAS
Usuario:	FERNANDO CESAR BUITRAGO SUAREZ
Fecha:	14/08/2025 01:10:58 AM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8319130
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Perfil Exigido para el personal clave - COORDINADOR DE GESTIÓN JURÍDICA

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 16-01:

"(…) se solicita ampliar el requisito específico de formación académica que en la limitación del posgrado a exigir excluye el posgrado en DERECHO ADMINISTRATIVO de mayor importancia y representación respecto las responsabilidades propias de la gestión jurídica del proyecto (…)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito acoge la observación y se incluyen los posgrados en Gestión Pública e Instituciones Administrativas y Derecho Administrativo para el perfil de Coordinador de Gestión Jurídica, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

MENSAJE No. 17 (SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME) - 27/07/2025 *1:10:58 AM*

Referencia interna:	SED-CM-A-DBE-045-2025
Descripción del proceso	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, ESTO ES TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS Y/O CONVEN
De:	NASHARA GROUP SAS
Usuario:	ANTONIO OLIVEROS
Fecha:	27/07/2025 01:10:58 AM
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8231288
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD DE LIMITACIÓN MIPYME

SOLICITUD 17-01:

"(…) de acuerdo con lo establecido en los Prepliegos de la invitación del proceso con título REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, ESTO ES TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SUSCRIBA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO PARA EJECUTAR Y número de proceso SED-CM-A-DBE-045-2025 (…) me permito presentar solicitud de limitación de la invitación a MIPYMES Colombianas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme del Decreto 1860 de 2021."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a su solicitud, y con base en lo establecido en la nota única del numeral 10 del Estudio Previo, y en concordancia con lo establecido en el documento complementario al pliego de condiciones definitivo en su numeral 1.4., teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **SIETE MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($7.101.976.235),** incluido IVA y demás impuestos de ley, **NO APLICA LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES,** toda vez que dicho valor es superior al umbral en US$125.000

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DBE-045-2025

(V/r Umbral MiPymes en COP $533.287.768), de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y a lo indicado en la página de Colombia Compra Eficiente, en el umbral para beneficio de las MiPymes.

En consecuencia, NO SE LIMITARÁ A MIPYMES EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS **No. SED-CM-A-DBE-045-2025**, por las razones anteriormente expuestas.

Cordialmente,

DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA
Director de Bienestar Estudiantil.

Aprobó:

Martha Inés Güiza Rojas - Contratista DBE

Cindy Florido Bolaños - Contratista DBE

Claudia León Velasco - Contratista DBE

Joaquín Martínez Monroy - Contratista DBE

Proyectó:

Dagoberto Liñan Pombo - Contratista DBE

Leidy Zolanlly García - Contratista DBE

Johanna Ximena Rojas - Contratista DBE

María Fernanda Torres - Contratista DBE